

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ECONOMIA

13.
2ej
A

FALLA DE ORIGEN

**"LA PLANEACION DE LOS SISTEMAS DE
INFORMACION EN BASE A LOS DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES"**

SEMINARIO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

MIGUEL ANTONIO CARRILLO RODELO

MARIA LAURA JAYASSI AGUIRRE

MARISA OSORIO QUIÑONES

MARIA DEL ROSARIO RUIZ MORENO

GUADALAJARA, JAL., 1984



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
CAPITULO I.	
SISTEMAS DE INFORMACION.	
- Generalidades	4
- Características comunes de las organiza- ciones y de los sistemas de información.	8
- Clasificación de los Sistemas	11
- Planeación de los Sistemas de Información	12
 CAPITULO II	
POSTULADOS DE LA CONTABILIDAD	
- Elementos de la Teoría Contable	27
- Principios de Contabilidad	27
- Reglas Particulares	33
- Técnicas de Contabilidad	38
- Normas de Actuación Profesional	38
 CAPITULO III	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DISPOSICIONES FEDERALES	
 CODIGO DE COMERCIO	
- Obligaciones de los comerciantes	40
- Requisitos de los sistemas de contabilidad	40
- Formato y Libros de los comerciantes	41
 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
- Información Financiera Obligatoria	48
- Plazos para presentar la información	49
 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	
- Reglas sobre Contabilidad	52
- Reglas sobre libros contables oficiales	54

- Disposiciones sobre la documentación comprobatoria.	65
- Disposiciones, sobre avisos, declaraciones y manifestaciones	73
- Recursos administrativos de defensa	85
- Domicilio para efectos fiscales	91
- Secuestro de la Contabilidad	92
- Inexistencia e irregularidades en la contabilidad.	94

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Libros y registros contables como requisitos de las deducciones	97
- Obligaciones de las sociedades mercantiles	98
- Obligaciones de las personas morales no lucrativas.	101
- Obligaciones de los profesionistas	101
- Obligaciones para los arrendadores de inmuebles.	102
- Disposiciones para las personas físicas que realizan actividades empresariales.	103
- Obligaciones para los contribuyentes menores	107

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Obligación de llevar registros contables.	108
- Obligación de expedir documentación que reúna requisitos fiscales.	

CAPITULO IV.

INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

CODIGO FISCAL DE LA DEFERACION

- Instrucciones	110
- Delitos	115
- Procedimientos Administrativos	132

CODIGO PENAL	
- Definición de los delitos	138
CAPITULO V	
CONCLUSIONES	142
BIBLIOGRAFIA	145

"LA PLANEACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION
EN BASE A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
CONTRIBUYENTES"

O B J E T I V O

Definir la importancia de los Sistemas de Información Financiera, apoyándose en los Principios de Contabilidad, sin olvidarse de todos aquellos Derechos y Obligaciones de los contribuyentes, tratándose de evitar así las Infracciones y Delitos Fiscales.

INTRODUCCION

La contabilidad ha involucrado como la mayoría de las disciplinas en forma gradual a través de los años. Pocas han sido las nuevas ideas lo suficientemente revolucionarias para cambiar completamente cualquier conjunto de Principios. Esto es así particularmente en el campo de las ideas donde el cambio depende de alguna manera de la aceptación de éstas, por un gran número de practicantes de la Contabilidad.

La Contabilidad no es un fin en sí misma, es un instrumento valioso, un lenguaje para comunicar las operaciones financieras de las empresas o actividades a los que tienen interés en describirlas o usarlas. Es una manera de analizar las operaciones de la empresa y hacer planes para el futuro, para que sea útil debe de adaptarse a las necesidades de los usuarios de la información contable. Ha recibido su máximo desarrollo en el campo de los negocios; sin embargo, no se limita sólo a éstos, sino que es aplicable a cualquier entidad que exista en toda Sociedad Económica. Esta se ha basado en la experiencia y en las necesidades y requerimientos de la vida diaria, es esencialmente utilitaria y esto ha originado el establecimiento a través del tiempo de prácticas de las cuales han emanado los Postulados y Principios de la Contabilidad.

El objetivo principal de este trabajo, es presentar la forma en como ha evolucionado a través del tiempo, los sistemas para la obtención y comunicación de información.

Si consideramos que la comunicación siempre ha sido un factor esencial para toda actividad organizada, no sería posible concebir a ninguna empresa o sociedad sin

Ésta.

Los Sistemas de Información de cualquier organización deben de ser estudiados y modificados constantemente. Por lo general toda empresa tiene "un ciclo evolutivo" que afecta sus sistemas de información; por ello deben ser diseñados en forma elástica, teniendo en cuenta su crecimiento, la introducción de nuevos métodos y los cambios mayores y menores.

Aunque es costoso la implantación de un Sistema de Información, no hay que descuidar los aspectos fiscales que pueden repercutir en la empresa tanto en lo económico como en los resultados, y el no tener un buen Sistema provoca dos tipos de contingencias, una financiera y otra legal que puede llegar en un momento determinado a la acción penal.

Es difícil dicha implantación, pues está sujeta al criterio de terceras personas que muchas veces por miedo a las innovaciones y miedo a lo desconocido, prefieren seguir utilizando el que ha ellos les ha dado resultado.

Va que el Control Interno es plan de organización y todos los métodos y procedimientos, que a su vez son la base para el mejor funcionamiento de éste, no podemos olvidar sus objetivos principales que son:

- a) La protección de los activos de la empresa.
- b) La obtención de información financiera veraz y confiable.
- c) La promoción de eficiencia en la operación del negocio.

- d) Que la ejecución de las operaciones se adhiera a las políticas establecidas por la administración de la empresa.

Finalmente, el establecimiento de un Sistema para alcanzar los objetivos particulares de la empresa, implica la necesidad de organizarla, para que funcione adecuadamente, sin olvidar los ordenamientos legales que afectarán de manera diferente a cada entidad económica.

CAPITULO I

GENERALIDADES

A) APUNTES HISTÓRICOS.-

La Contabilidad evolucionó históricamente a medida que surgieron las necesidades y los cambios en su -- técnica y sus conceptos, dichos cambios ocurrieron gradualmente.

En todas las disciplinas, las teorías y conceptos se desarrollan en continuidad histórica. Un pensamiento conduce a otro. Donde estamos hoy depende básicamente de donde estábamos ayer.

Los primeros orígenes y algunos conceptos de la Contabilidad pueden atribuirse a los primeros períodos -- griegos y romanos. La condición más importante que dió origen a la evolución de la Contabilidad fue el auge del comercio que se centró en las ciudades italianas medievales.

La primera obra publicada que describiera el -- sistema de Teneduría de libros por partida doble y nos -- ayudará a comprender el razonamiento que sustentan los registros de Contabilidad, es resumen de: Aritmética, Geometría, Proporciones y Proporcionalidad, publicada por Luca Paccioli en Venecia en el año de 1494. A Paccioli se le reconoce como el Padre de la Teneduría de libros por partida doble y su libro hizo mucho por extender su empleo -- a través de toda Europa.

Los tremendos cambios tecnológicos en la Industria, surgidos en el siglo XVIII, por la Revolución Industrial, transformaron completamente la vida de la sociedad

moderna.

Lógicamente, la Contabilidad recibió este impacto y se adecuó a la industrialización creciente. Antes del siglo XIX surgió la necesidad de la información gerencial, concerniente a los costos de producción y a la valoración de inventarios.

Antes de la Revolución Industrial, la Contabilidad había servido a las actividades comerciales y financieras. El desarrollo del sistema fabril, expandió el uso de las técnicas de Contabilidad para servir a la actividad Industrial. De este modo la producción masiva y en serie provocó el rápido adelanto de la Contabilidad en las primeras décadas del siglo XX.

Ya sea en una forma evolutiva o revolucionaria, la Época de los Sistemas, está con nosotros desde la Revolución Industrial.

B) CONCEPTOS Y REQUISITOS DE LOS SISTEMAS.-

CONTABILIDAD.- "Es la ciencia que enseña las -- normas y procedimientos para ordenar, analizar y regis-- trar las operaciones practicadas por una entidad económi-- ca" (1)

SISTEMATIZACION.- "Es la fase del proceso conta-- ble que establece el sistema de información financiera -- en una entidad económica" (2)

SISTEMA.- "En todo aquello que funciona y que - tiene su propósito en sí mismo" (3)

Los elementos de un conjunto se reducen a un -- sistema o se sistematizan cuando a través de procedimien-- tos y métodos específicos establecen un modo particular - de combinación para alcanzar un objetivo. De esta manera el establecimiento de un sistema para alcanzar un objeti-- vo implica organización, es decir, dar a las partes de un todo la disposición necesaria para que funcionen adecua-- damente. Cada sistema está formado a su vez, de subsiste-- mas.

Ahora bien, la Sistematización de la Contabili-- dad en las entidades económicas, no es otra cosa que el - establecimiento de un Sistema de Información Financiera.

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION.-

1.- **PERSONAL DE LA EMPRESA.**- Resulta muy impor-- tante la selección del personal de la empresa que vaya a-- hacerse cargo de llevar las labores delineadas por el sis-- tema, influye verdaderamente para que los métodos proyec-- tados se realicen con mayor eficiencia.

El personal que se emplee, necesita poseer los conocimientos y experiencia requerida.

2.- NECESIDADES PARTICULARES DE LA EMPRESA. Para la implantación de un sistema, se procederá a tomar en cuenta las necesidades de la empresa en cuanto a registro e información. Las necesidades antes referidas y que servirán de base: la magnitud, actividad o giro mercantil y el número de operaciones posibles que realice la empresa, para así proceder a seleccionar el sistema o combinación de sistemas que representen mayores ventajas para la empresa.

3.- NATURALEZA Y NUMERO DE OPERACIONES. En la empresa es necesario efectuar un estudio previo a la implantación de un sistema, observar la naturaleza de las operaciones que efectúe la empresa según la actividad o giro mercantil a que se dedique.

4.- REVISION DEL SISTEMA. Para precisar lo correcta y oportuno de la implantación del sistema aplicado, se hace necesaria su revisión, que consistirá en efectuar una supervisión a base de auditoría, ya sean internas o externas.

CARACTERISTICAS COMUNES DE LAS ORGANIZACIONES Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION.-

1.- Se pueden analizar, diseñar y administrar mediante principios generales de diseño.

2.- Ambos son dinámicos no estáticos, porque se debe de tener en cuenta su naturaleza cambiante.

3.- Los elementos de cada uno están unidos funcionalmente y en cuanto a operación, por lo cual al diseñar un sistema de información, se hará de manera que permita la integración de las partes de la organización a la que da servicio.

4.- Tanto el sistema de organización como el de información, tienen salidas. La salida es un objetivo, pero la del sistema de información es una decisión con base en los datos suministrados por el sistema.

CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION FINANCIERA.-

INFORMACION FINANCIERA.- "Es la comunicación -- de sucesos relacionados con la obtención y aplicación de recursos materiales expresados en unidades monetarias". -
(4)

Constituyen características de la Información Financiera: la Utilidad, Confiabilidad y Provisionalidad.

UTILIDAD.- Por virtud de la cual la información se ajusta al propósito del usuario, cuando su contenido informativo es:

a) Significativo.- Capaz de representar mediante símbolos -palabras, cifras- a la entidad económica y -

su evolución, estado en el tiempo y su resultado de operación.

b) Relevante.- Selecciona los elementos informativos para optimizar la comunicación que emite.

c) Veraz.- Objetivo en la representación financiera de la entidad.

d) Comparable.- Permite que la información pueda confrontarse en los diferentes puntos del tiempo para una entidad y entre dos o más entidades entre sí.

e) Oportuno.- La adecuación no se logra y por lo mismo la utilidad se pierde, si la información no llega a manos del usuario cuando pueda utilizarla, para tomar decisiones a tiempo.

CONFIABILIDAD.- Característica en virtud de la cual, la información es aceptada y utilizada por el usuario para tomar decisiones basándose en ella. Se considera que es confiable cuando cumple los siguientes requisitos:

a) Estabilidad.- Consiste en la observancia de los elementos de la Teoría Contable, para asegurar que la información fue obtenida bajo las mismas bases.

b) Objetividad.- Apego realista a los elementos de la Teoría Contable, eliminando cualquier distorsión de tipo personal.

c) Verificabilidad.- Posibilidad de que aplicando repetitivamente un criterio o un procedimiento para ob

tener información, se llegue a los mismos resultados.

PROVISIONALIDAD. - Es la característica de la información financiera, que no representa hechos totalmente consumados. Constituye una limitación a la precisión de la información.

La necesidad de tomar decisiones obliga a efectuar cortes en la vida de la entidad económica para presentar su situación financiera y resultados, aunque éstos no sean definitivos.

CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS.-

Los sistemas de información se clasifican en: -

Conceptuales y Empíricos.- Los conceptuales se ocupan de las estructuras teóricas que pueden o no tener un equivalente en el mundo real.

Los sistemas de organización son conceptuales -- cuando lo forman ideas y son sistemas empíricos cuando lo constituyen gentes.

Naturales y hechos por el hombre.- Los naturales son los que existen en el medio que nos rodea como -- el sistema ecológico, un organismo viviente y como su nombre lo indica los Hechos por el Hombre, requieren de su intervención para existir.

Sociales.- de Hombres-Máquinas, y de Máquina---Máquina.-

Sociales.- Sindicatos, Clubs, Asociaciones
Hombres.- Todos cuyos miembros son personas.

Hombres-Máquinas.- Empresas.

Máquina -Máquina.- Un cohete teledirigido, una máquina controlada por computadora.

Abiertos y Cerrados.- Los abiertos son los que interactúan con su ambiente, todos aquellos que contienen organismos vivientes.

Los cerrados, éstos por su esencia no interactúan con su ambiente, por ejemplo, las bacterias.

PLANEACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Un sistema de información financiera, implica - respecto de dicho sistema:

- 1.- Seleccionarlo
- 2.- Diseñarlo.
- 3.- Instalarlo.

Selección del Sistema de Información Financiera

Un sistema de integración por un conjunto de -- procedimientos y métodos específicos que se aplican para alcanzar un objetivo.

Sin embargo, pueden aplicarse diferentes procedimientos y métodos, para obtener un mismo fin, o lo que es lo mismo, es posible emplear diferentes sistemas para alcanzar una misma meta. En el caso concreto de la obtención de información financiera, resulta relativamente sencillo localizar diferentes sistemas que permitan alcanzar dicho objetivo, lo que no es siempre fácil, es seleccionar el Sistema, es decir, elegir los procedimientos y métodos que de acuerdo con las circunstancias resulte el -- más idóneo para la entidad en cuestión.

Así pues, para seleccionar con acierto el Sistema de Información Financiera que convenga a la entidad -- económica, es necesario tomar en consideración los siguientes factores:

- 1.- Conocimiento de la entidad económica
- 2.- Elección del Procedimiento de Procesamiento de datos.

Conocimiento de la Entidad Económica.

Implica percatarse tanto de su naturaleza como de sus características particulares, para lo cual es necesario investigar la actividad de la entidad, su marco legal, ejercicio contable, políticas de operación, sus recursos y respectivas fuentes, así como su organización -- funcional y jerárquica.

1.- Actividades de la entidad.- La actividad, giro o ramo de una entidad económica, está determinada -- por la clase de mercancías que expende o por el tipo de -- servicio que ofrece de una manera habitual.

2.- Marco Legal.- Existen disposiciones contenidas en los ordenamientos legales que afectan de manera -- diferente a las diversas entidades económicas.

Existen ordenamientos que se aplican de un modo general a todas las entidades con las excepciones que -- las propias leyes establecen.

Los principales ordenamientos de aplicación general son:

A) En materia de Impuestos.-

- Ley de Impuestos sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Código Fiscal.

B) En materia administrativa.-

- Código de Comercio.
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C) En materia Laboral.
- Ley Federal del Trabajo

D) En materia sanitaria
- Código Sanitario.

Existen también ordenamientos de modo particular y Leyes Federales y Locales.

Las Leyes Federales, se aplican a las entidades de toda la República Mexicana.

Las Locales, son de observancia particular para las entidades radicadas en los Estados que las promulgaron.

Por último, está el caso de entidades exentas de determinados impuestos.

3.- Ejercicio Contable.- De acuerdo con el Principio del Período Contable, las entidades dividirán su vida en períodos convencionales para conocer la situación financiera y resultados.

Cada uno de los períodos mencionados recibe el nombre de Ejercicio Contable y convencionalmente se ha adoptado la costumbre de referirlos a doce meses.

El ejercicio contable puede coincidir o no, con el año de calendario natural, el cual abarca, del 1o. de Enero al 31 de diciembre de cada año.

Existen también, los ejercicios contables irregulares que abarca un lapso menor de los doce meses. Cuando las entidades económicas poseen un ciclo normal de operaciones cuya duración excede de doce meses, es factible-

reconocer un ejercicio contable superior a un año.

4.- Políticas de Operación.- Independientemente de la actividad o giro mercantil, de las entidades económicas, cada una de éstas difiere el modo particular de realizar sus transacciones financieras.

5.- Recursos y Fuentes.- Aunque las entidades comerciales por lo general los recursos o activos con dichas organizaciones cuentan, son de la misma naturaleza es necesario conocer alguna particularidades como las siguientes:

- Número de fondos de caja y su destino.
- Nombre de los Bancos en los que tienen cuentas de cheques.
- Tipos de Valores en los que han invertido, -- así como el plazo.
- Nombres de los clientes a quienes se venderán a crédito y plazo de recuperación.
- Tipo de documentos que se exigirá a clientes y deudores, así como el plazo de cobro.
- Nombre de los deudores y plazo de cobro.
- Descripción de las mercancías objeto de operación de la entidad.
- Identificar gastos cuyo pago será anticipado y nombre de las entidades que prestarán el -- Servicio.
- Clasificación y Descripción del Activo Fijo.
- Clasificación y Descripción del Activo Diferido.

Respecto a las Fuentes de los recursos es necesario determinar:

- miento del crédito y plazo para el pago.
- Nombre de los acreedores y plazo de pago.
 - Identificar gastos que se pagarán con posterioridad a la fecha en que ocurrieron.
 - Nombre de los acreedores hipotecarios y plazo de la hipoteca.
 - Identificar los productos cuyo cobro será por anticipado, así como el nombre de las entidades obligadas a efectuar el pago.
 - Nombre del propietario y accionistas, indicando número de acciones aportadas por cada uno y el importe de las mismas.

6.- Organigrama.- También llamada Carta de organización, es la representación esquemática de su organización en la cual se señalan jerárquicamente las divisiones funcionales inherentes a su actividad, así como sus relaciones entre sí.

Elección del Procedimiento de Procesamiento de Datos.-

Esto es indispensable, cuando es necesario elegir el procedimiento idóneo, en función a las circunstancias de la entidad.

Los procedimientos de Procesamiento de Datos son:

- 1.- Manual
- 2.- Mecánico
- 3.- Electromecánico
- 4.- Electrónico

Procedimiento Manual.- "Es aquel que emplea -- básicamente el esfuerzo humano para el procesamiento de -- las transacciones financieras de una entidad económica, -

mediante la escritura" (5)

Ofrece flexibilidad de operación y adaptabilidad a los cambios, aunque por otra parte es rutinario y lento, siendo elevada la posibilidad de cometer errores. - También ofrece diversos métodos de procesamiento: Diario Continental, Diario Tabular, Centralizador y de Pólizas.

Procedimiento Mecánico.- "Es aquel que emplea básicamente máquinas de contabilidad, como calculadoras, sumadoras, para el procesamiento de las transacciones financieras de una entidad económica" (6)

La información financiera se obtiene por medio de tarjetas, en las cuales la máquina imprime los resultados obtenidos en el procesamiento. Ofrece sobre el manual una mayor velocidad y una disminución en el margen de error.

Procedimientos Electromecánico.- "Es aquel que se efectúa por medio de un conjunto de máquinas electromecánicas, denominadas de registro unitario". (7)

La información financiera se obtiene a través de la máquina tabuladora, la cual produce estados financieros sobre listados continuo de papel especialmente manufacturado. Ofrece un incremento aún mayor en la velocidad y disminuye en mayor proporción el margen de error.

Procedimiento Electrónico.- "Es aquel que se lleva a cabo por medio de máquinas electrónicas o computadoras" (8)

La información financiera se obtiene por medio de impresoras y unidades de video. Ofrece sobre los procedimientos precedentes, la posibilidad de procesar gran-

des volúmenes de datos a una mayor velocidad y con una mayor exactitud. Implica mayor costo y personal especializado.

Diseño del Sistema de Información Financiera.

Una vez que se ha seleccionado el Sistema de Información Financiera en función a la naturaleza y características de la entidad económica, se está en la posibilidad de diseñar el sistema elegido.

Para ello debe de tomarse en cuenta:

- 1.- Catálogo de Cuentas
- 2.- Documentos Fuente.
- 3.- Diagrama de Flujo.
- 4.- Guía de Procesamiento
- 5.- Informes, que se presentan a los niveles -- gerenciales.

1.- Catálogo de cuentas.- Es una lista o enumeración pormenorizada y clasificada de los conceptos que integran el Activo, Pasivo, Capital Contable, Ingresos y Egresos de una entidad económica.

Identifica los conceptos que maneja la entidad de acuerdo con las transacciones que realiza y que a su vez se expresa en los Estados Financieros.

Cada uno de los conceptos así clasificados recibe el nombre de cuenta. El catálogo de cuentas, no puede confeccionarse si antes no se conoce la naturaleza y características de la entidad a la cual va aplicarse.

2.- Documentos Fuente.- Es el instrumento físico de carácter administrativo que capta, comprueba, justifica

fica y controla transacciones financieras efectuadas por la entidad económica, aportando los datos necesarios para su procesamiento en la Contabilidad.

Para el diseño de los documentos, que contendrán las operaciones generadas dentro de la propia entidad, deberán tomarse en consideración los siguientes factores:

- a) Establecer el objetivo del documento
- b) Justificar su implantación.
- c) Determinar su costo inicial y el de su reproducción periódica.
- d) Estudiar previamente su operación, la cual comprende:
 - Contenido y tamaño
 - Número de copias
 - Medio para llenarse
 - Forma de archivo

3.- Diagrama de Flujo.- Es un esquema o dibujo, por medio de figuras geométricas conectadas por flechas que indica la secuencia de una operación, o bien, la trayectoria de un documento desde su origen hasta su destino.

Constituye una metodización de los trámites que realiza la entidad económica en la celebración de sus transacciones. Los diagramas de flujo deben contener:

- 1.- Diagrama de Operación:
 - Descripción de la operación.
 - Nombre del documento que la ampara.
 - Origen, trayectoria y destino de la operación.

2.- Diagrama de Documentos:

- Departamento que origina el documento
- Nombre del documento y número de ejemplares.
- Destino del documento.

4.- Guía de Procesamiento.- Es un instructivo en el que se señala el procedimiento para registrar una operación partiendo de su origen.

Constituye un complemento al Catálogo de cuentas incluye los siguientes elementos:

- a) Número de operación.
- b) Descripción de la misma
- c) Periodicidad
- d) Documentos fuente
- e) Libros, registros y/o documentos en los cuales deba asentarse.
- f) Cuentas y subcuentas que deben de afectarse, así como los movimientos que se consignan en cada una, según su naturaleza.

5.- Informes.- Los documentos fuente consignan información financiera, pero esta es voluminosa y dispersa, y es necesario concentrarla y condensarla en los Estados adecuados que faciliten la labor de sus usuarios.

Sin embargo, la información financiera no se concreta a los Estados Clásicos, sino que se requiere información adicional, la cual se refiere a:

- 1.- Reporte de evaluación.
- 2.- Opinión Profesional.
- 3.- Recomendaciones.

También hay información secundaria de detalle, como:

- Presupuestos
- Análisis de Ventas
- Cuadros estadísticos

Así mismo, habrá que satisfacer necesidades de información específica para determinar divisiones de la entidad.

La información puede proporcionarse con diferente periodicidad, dependiendo de las necesidades de información.

Instalación del Sistema de Información Financiera.

Una vez que se a establecido el Sistema de Información Financiera se procederá ha su instalación.

La instalación implica:

- Aprobación del sistema diseñado
- Adquisición de los recursos humanos y materiales necesarios.
- Entrenamiento del personal.

La aplicación del sistema instalado, se efectúa observando los procedimientos y métodos establecidos, para lo cual es conveniente concentrarlos en un manual sobre sistematización contable, el cual proporcionará los pormenores de la organización contable de la entidad.

El sistema de información financiera debe revisarse permanentemente, a efecto de considerar las deficien

*cias o insuficiencias que pudiera mostrar con el fin de -
mantenerlo eficiente y actualizado.*

C I T A S

- (1) "1 Curso de Contabilidad"
Autor: C.P. Elías Lara Flores
Editorial: Trillas
Página: 1
- (2) "El Proceso Contable"
Autor: C.P. Arturo Elizondo López
Editorial: E.C.A.S.A.
Página: 149
- (3) "Diccionario Enciclopédico Abreviado"
Autor:
Editorial: Espasa-Calpe
Página: 225
- (4) "El Proceso Contable"
Autor: C.P. Arturo Elizondo López.
Editorial: E.C.A.S.A.
Página: 105
- (5) (6) (7) (8)
"El Proceso Contable"
Autor: C.P. Arturo Elizondo López
Editorial: E.C.A.S.A.
Página: 181, 182 y 183

C A P I T U L O I I

TEORIA CONTABLE.- "Es el conjunto de principios, reglas, postulados, criterios, normas y técnicas que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública" - (1)

La Teoría Contable puede ser usada para explicar prácticas existentes y para obtener una mejor comprensión de ellas. Pero el objetivo más importante, debe ser el de proporcionar un conjunto de principios coherentes que integren el marco de referencia para la evaluación y desarrollo de sanas prácticas contables.

El cuerpo de hechos que son explicados por la Teoría Contable, son:

- a) Hechos financieros.
- b) Conceptos implícitos en la presentación de la información contable.
- c) Relaciones económicas entre compañías, individuos y de la economía entera y sumatizados en Estados Contables.

Los hechos al ser explicados, por la Teoría Contable son medibles y verificables, cosa que no sucede al considerarlos en forma independiente.

Ahora bien, para llevar a cabo una estructura teórica de la Contabilidad deben hacerse las siguientes consideraciones:

1.- Un acuerdo sobre postulados relacionados con el carácter de la entidad contable y en el medio en el que se desarrolla.

2.- Una evaluación de las necesidades del usuario y sus limitaciones en cuanto a su capacidad, de comprender, interpretar y analizar, la información que se le presenta.

3.- La selección de lo que debe informarse. Esto debe incluir los objetivos y actividades en la entidad con su medio ambiente y los atributos específicos que son adecuados a los objetivos de la Contabilidad.

4.- Una evaluación de los posibles procesos de medición y descripción, para comunicar información sobre la empresa y su medio.

5.- Una evaluación de los límites referentes -- a la medición y descripción a la entidad y su medio.

6.- El desarrollo de principios o proposiciones generales que se pueden usar como guías de la formulación de procedimientos y reglas

7.- La formulación de una estructura y un modelo para la recopilación y elaboración de datos, para resumir y dar cuenta a la información adecuada.

Con frecuencia se utiliza a la Teoría Contable como guía para la investigación, ayuda para la enseñanza y como medio para la adquisición de más conocimientos.

Atributos de la Teoría Contable.-

La Teoría Contable de la actualidad, debe poseer ciertas características básicas o atributos en su estructuración:

1.- Claridad.- Este atributo consiste en expre

sar en forma sencilla y comprensible toda la información contable.

2.- Imparcialidad.- Es la cualidad de que los datos suministrados no satisfagan los intereses únicamente, de un grupo determinado de personas sino que sean justas y equitativas para todas las partes interesadas.

3.- Congruencia.- La aplicación de principios a circunstancias similares debe tender a dar resultados - constantes al correr del tiempo, y de acuerdo a lo esperado.

4.- Totalidad.- Las proposiciones de la Teoría Contable, deben ser completas, deben de explicar y orientar las prácticas relacionadas con ellas.

5.- Universalidad.- Los buenos principios contables son de aplicación en todo el mundo, aunque insistiéndose en que éstos, para que sean universales deben hacerse tomando en cuenta el medio económico, político y sociológico de las naciones.

6.- Concordancia con las pruebas empíricas.- La Teoría Contable no puede alejarse de la realidad. Por lo tanto los principios y postulados señalados deben de ser reales y verificables en la práctica.

La falta de cualquiera de estos atributos invalida automáticamente cualquier teoría formulada. Es importantísimo que la Teoría Contable actual cumpla con todos éstos atributos.

ELEMENTOS DE LA TEORÍA CONTABLE.-

Los elementos de la Teoría Contable aplicables a la Contabilidad que obtiene información financiera son:

- 1.- Principios de Contabilidad
- 2.- Reglas Particulares
- 3.- Criterio Prudencial
- 4.- Postulados de Ética Profesional
- 5.- Normas de Actuación Profesional
- 6.- Técnicas de Contabilidad
- 7.- Terminología Específica

1.- Principios de Contabilidad.- Constituyen conceptos fundamentales que establecen bases adecuadas -- para:

- a) Identificar y delimitar las entidades económicas, las cuales, por medio de la celebración de operaciones generan información financiera.
- b) Valuar las operaciones.
- c) Presentar la información financiera.

Los principios Pronunciados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, son:

- Entidad
- Realización
- Período Contable
- Valor Histórico Original
- Negocio en marcha
- Dualidad Económica
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Consistencia

La cuestión de los Principios de Contabilidad es algo que afecta no sólo a la profesión de nuestro país sino a la de aquella, en donde quiera que se practique la Contaduría Pública.

El uso de la expresión de los Principios de Contabilidad se inició en la Unión Americana; cuando el país atravesaba por una crisis económica que tuvo serias repercusiones en cuanto a poder adquisitivo de su moneda afectando sus industrias y propagándose por otros países donde tenían sucursales o filiales. Ante semejante situación los industriales otorgaban mayor importancia a la contabilidad y fue así como se interesaron más en conocer y entender los Estados Financieros suscritos por los Contadores Públicos.

Los principios adoptados por la profesión en México coinciden fundamentalmente con los aceptados en la Unión Americana.

Desgraciadamente los intentos de establecer --- Principios de Contabilidad Generalmente aceptados, realizados por los Institutos y Asociaciones de Contadores Públicos no han logrado conjuntar un grupo homogéneo de principios y su aplicación práctica se ha dificultado por las diversas interpretaciones y formas de uso al referirse a problemas y situaciones reales y específicas.

El intento más importante de uniformar los Principios Contables ha sido el nacimiento del Comité Internacional de estándares contables (IASC) con sede en la Ciudad de Londres en el que agrupan alrededor de 50 países - miembros asociados entre los que encontramos a: Canadá, - Australia, Alemania, Francia, Japón, Los Países Bajos, - Gran Bretaña, Estados Unidos, Irlanda y México.

Antes de formular y detallar cualquier tipo de Principios de Contabilidad, es absolutamente necesario -- dejar bien asentado el hecho de que éstos no serán de ninguna manera fijos, eternos y verdaderos en forma absoluta. Esta afirmación es la piedra angular y básica que debe -- grabarse en la mente de los contadores públicos, antes de conocer los principios de Contabilidad.

Los Principios de Contabilidad están sujetos al cambio de las prácticas y las condiciones económicas, sociales, contables, etc. que continuamente se modifican para estar vigentes y en plenitud. Prueba de lo anterior es -- el hecho de que aún los nueve principios aceptados y publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos encuentra oposición y discrepancia en la opinión de varios Contadores Públicos.

Los Principios de Contabilidad son obligatorios en su aplicación y observancia a todos los Contadores Públicos.

Las faltas contra esta disposición podrán originar diversas sanciones de acuerdo a las circunstancias y gravedad de la falta.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.-

Principio de Entidad.- "La actividad económica es realizada por entidades indistinguibles las que constituyen combinaciones de recursos humanos, naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

A la Contabilidad le interesa identificar la -- entidad que persigue fines económicos particulares y que-

es independiente de otras entidades. Se utilizan para identificar una entidad, dos criterios:

1.- Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propia.

2.- Centro de decisiones independientes con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de una necesidad social. Por tanto la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros, sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de éste ente económico independiente:

La entidad puede ser una persona física, moral o una combinación de varias de ellas". [2]

Principio de Realización.- "La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ellos realizados:

a) Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos.

b) Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes.

c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en térmi-

nos monetarios". (3)

Principio del Periodo Contable.- "La necesidad de conocer los resultados de operaci3n y la situaci3n financiera de la entidad que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales.

Las operaciones y eventos as3 como sus efectos-derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo que ocurren; por tanto cualquier informaci3n contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En t3rminos generales, los costos y gastos - deben identificarse con el ingreso que originaron independientemente de la fecha en que se paguen". (4)

Principio de Valor Hist3rico Original.- "Las - transacciones y eventos econ3micos que la contabilidad -- cuantifica se registran seg3n las cantidades de efectivo-que se afecten o su equivalente o la estimaci3n razonable que de ellos se hagan al momento en que se consideran realizadas contablemente. Estas cifras deber3n ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado aplicando m3todos de ajuste - en forma sistem3tica que preserven la imparcialidad y objetividad de la informaci3n contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se -- aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los Estados Financieros, se considerar3n que no ha habido violaci3n de este principio, sin embargo, esta situaci3n debe quedar debidamente aclarada -- en la informaci3n que se produzca". (5)

Principio de Negocio en Marcha.- "La entidad - se presume en existencia permanente salvo especificaci3n- en contrario; por lo que las cifras de sus Estados Financieros representar3n valores hist3ricos, o modificaciones-

de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación". (6)

Principio de Dualidad Económica.- "Esta dualidad económica se constituye de:

a) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines.

b) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargo o abono, no afecta al aspecto dual del ente económico considerado en su conjunto". (7)

Principio de Revelación Suficiente.- "La información contable presentada en los Estados Financieros debe mantener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar la operación y la situación financiera de la entidad". (8)

Principio de la Importancia Relativa.- "La información que aparece en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los

datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información". (9)

Principio de la Consistencia.- "Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la aplicación de los Estados Financieros de la entidad, conocer su evolución mediante la comparación con Estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa". (10)

"Cuando hay un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información".

Reglas Particulares.- Las reglas particulares constituyen procedimientos específicos de valuación de operaciones y presentación de información financiera, con el fin de facultar la aplicación de los principios de contabilidad.

Dichas reglas particulares fueron establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y se dividen en:

1.- Reglas de valuación.- Son los procedimientos específicos para cuantificar transacciones financieras.

2.- Reglas de Presentación.- Son los procedimientos específicos para presentar información financiera.

Criterio Prudencial.- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, consciente de que la posibilidad de aplicar los principios de contabilidad y los correspondientes reglamentos particulares, se presenten dos o más alternativas equivalentes, es decir, con las mismas posibilidades de elección o decisiones tomando en cuenta los elementos de juicio disponibles, ha integrado a la teoría contable un elemento que ha denominado Criterio Prudencial.

Dicho Criterio Prudencial no es otra cosa que la opción para la ejecución de un juicio profesional basado en la preparación, experiencia y pericia del Contador Público, cuando los Principios de Contabilidad y sus reglas no proporcionan guías que resuelvan con relativa sencillez una determinada situación.

El juicio profesional ejercido por el Contador Público debe estar regido por la prudencia y en congruencia con esta cuando se presente dos o más alternativas -- para aplicar un criterio, deberá elegir aquel que menos optimismo refleje, cuidando que su decisión sea equitativa para quien utilizara la información financiera.

Postulados de Ética Profesional.- Es necesario reconocer que la ética en su concepto más puro no debe ser objeto de una reglamentación. La necesidad de tener un Código nace de la aplicación de las normas generales de conducta a la práctica diaria. Puesto que todos los actos humanos son regidos por la ética, también las reglas escritas deben ser de aplicación general.

Con objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral y establecer normas de actuación profesional, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, expidió en los últimos años de la década de los veinte un Código de Ética Profesional. Este no sólo sirve de guía a la acción moral, sino que también mediante él, la profesión declara

su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de representarse a sí misma.

Al elaborar el presente Código, se ha reconocido la existencia de varios principios de ética aplicables directamente a nuestra profesión, principios a los que en este Código nos referimos, como Postulados. Se estima que estos postulados representan la esencia de las intenciones de la profesión para vivir y actuar dentro de la ética y se han agrupado en cuatro rubros fundamentales.

Alcance del Código.-

Postulado I

Aplicación Universal,- Este Código de Ética Profesional es aplicable a todo Contador Público por el hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de Instituciones Públicas o Privadas. Abarca también a los Contadores Públicos, que además de esta ejerzan otra profesión.

Responsabilidad Hacia la Sociedad.-

Postulado II

Independencia de Criterio.- Al expresar cualquier juicio lo hará con criterio libre e imparcial.

Postulado III

Calidad Profesional de los Trabajos.- El trabajo del Contador Público tendrá una calidad máxima, actuando con la intención, cuidado y diligencia de una persona responsable.

Postulado IV

Preparación y Capacidad del Profesional.- Para prestar sus servicios, contará con entrenamiento técnico y capacidad profesional.

Postulado V

Responsabilidad Personal.- El Contador Público deberá asumir la responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

Responsabilidad Hacia Quién Patrocina Los Servicios.

Postulado VI.

Secreto Profesional.- No se revelarán hechos, datos o circunstancias sobre los que se tengan conocimientos en el ejercicio de la profesión, salvo cuando la autoricen los interesados.

Postulado VII

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral.- Faltará al honor y dignidad profesional - todo Contador Público que indirecta o directamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.

Postulado VIII

Lealtad hacia el Patrocinador de los Servicios. El Contador Público no deberá aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Postulado IX

Retribución Económica.- Al acordar la compensa ción económica el Contador Público deberá tener presente que la retribución por sus servicios no constituye el -- único objetivo no la razón de ser del ejercicio de su Pro fesión.

Responsabilidad Hacia la Profesión.-

Postulado X

Respecto a los colegas y a la profesión.- El - Contador Público cuidará sus relaciones con sus colabora- dores, colegas e instituciones que los agrupan, buscando enaltecer la dignidad de la profesión actuando con espíri tu de grupo.

Postulado XI

Dignificación de la Imagen Profesional a base- de calidad.- La calidad profesional personal, así como - la promoción institucional, otorgarán a la profesión una - imagen positiva ante la sociedad.

Postulado XII

Difusión y Enseñanza de conocimientos técnicos.- La transmisión de conocimientos profesionales tendrá como objetivo sostener las normas de conducta propias de la -- profesión y contribuir al desarrollo y difusión de la mis ma.

Normas de Actuación Profesional.-

Los postulados antes señalados se aplican a --- través de las normas generales de actuación profesional,-

contenidas en el Código de Ética Profesional.

Dichas normas se encuentran expresadas en cinco capítulos que se refieren a:

- .- Normas Generales
- .- Del Contador Público como profesional Independiente.
- .- Del Contador Público en los sectores Público y Privado.
- .- Del Contador Público en la Docencia.
- .- Sanciones

Técnicas de Contabilidad.-

La Contabilidad, al igual que la Auditoría, aplican la Teoría Contable a través de Técnicas Específicas - de Actuación, las cuales se integran por procedimientos - y reglas las que finalmente, determinan el modo particular de alcanzar los objetivos del ejercicio profesional.

Terminología Específica.-

Las técnicas de Contabilidad cuentan con un lenguaje propio, el cual conforma la terminología técnica - específica.

C I T A S

[1] "El Proceso Contable"

Autor: C.P. Arturo Elizondo López

Editorial: E.C.S.A.

Página: 65

[2] (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9)

"Boletín A-1 Sobre los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados".

Pronunciados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

[10] "Código de Ética Profesional"

Pronunciado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Páginas: 7, 8 y 9

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

CODIGO DE COMERCIO.

Obligaciones de los Comerciantes.-

Art. 16 Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

- I.- A la publicación por medio de la prensa, de de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten.
- II.- A la inscripción en el Registro Público de Comercio de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios.
- III.- A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.
- IV.- A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

Requisitos de los Sistemas de Contabilidad.-

Art. 33 El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones indivi

tuales con los documentos comprobatorios-originales de las mismas.

- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de -- las cuentas y viceversa.
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera -- del negocio.
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la -- omisión del registro de operaciones, para -- asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Formato de Libros de los Comerciantes.-

Art. 34 Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee se deberá llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso -- de las personas morales, el libro o los libros de actas.- La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Art. 35 En el libro mayor se deberá anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período de su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.

Art. 36 En el libro de actas, se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de los socios, y en su caso, los Consejos de Administración.

Art. 37 Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no mayor de \$25,000.00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio del perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.

Art. 38 El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que pueda relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga y deberá conservarlos por un plazo mínimo de 10 años.

Art. 41 En el libro de actas que llevará cada sociedad cuando se trate de juntas generales, se expresará, la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los núme

ros de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, - los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a una junta del Consejo de Administración sólo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieren esta facultad.

Art. 42 No se puede hacer pesquisa de oficio - por tribunal ni autoridad alguna, para inquirir si los comerciantes llevan o no el sistema de contabilidad a que - se refiere este capítulo.

Art. 43 Tampoco podrá decretarse, a instancia- de parte, la comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, registros, comprobantes, cartas, cuentas y documentos de los comerciantes, sino en los casos - de sucesión universal, liquidación de compañía, dirección o gestión comercial por cuenta de otro o de quiebra.

Art. 44 Fuera de los casos prefijados en el -- artículo anterior, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros, registros y documentos de los comerciantes, - a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a --- quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el - asunto en que proceda la exhibición.

El reconocimiento se hará en el lugar en el que habitualmente se guarden o conserven los libros, regis--- tros o documentos, o en el que de común acuerdo fijen las partes, en presencia del comerciante o de la persona que- comisione y se contraerá exclusivamente a los puntos que-

tengan relación directa en la acción deducida comprendiendo en ellos aún los que sean extraños a la cuenta especial del que ha solicitado el reconocimiento.

Art. 45 Si los libros se hallasen fuera de la residencia del tribunal que decreta su exhibición, se verficará ésta en el lugar donde existan dichos libros, - sin exigirse su traslación al del juicio.

Art. 46 Todo comerciante está obligado a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación.

S I N O P S I S . -

Con respecto a estas disposiciones que enuncian las obligaciones de los comerciantes, así como los requisitos de los sistemas y libros contables, podemos concluir que lo señalado en la fracción I del art. 16 en la práctica no se realiza y esto puede ser consecuencia de dos razones:

1) Que tanto las autoridades competentes como los comerciantes no dan la debida importancia a esta obligación.

2) La falta de conocimiento de dicha disposición

En la fracción IV de este mismo artículo, se hace hincapié en que las cartas, telegramas y otros documentos que reciba el comerciante con relación a su negocio deberá conservarlas debidamente archivadas. Las cuales en un momento dado pueden ser utilizadas como comprobantes, este es el caso de las compañías que tienen clientes en diferentes ciudades.

Esta disposición tiene relación con lo señalado en el artículo 38 y 46 de este Código, en donde nos dice que todos los comprobantes originales de sus operaciones deberán conservarse archivadas por un plazo mínimo de 10 años así como los libros, registros y documentos.

No hay que olvidar que aún cuando estas normas no se cumplan, no por ello pierden su obligatoriedad.

Al hablar del art. 33 tenemos que hacer mención también del Principio de Contabilidad que se refiere a la Revelación suficiente, pues el objetivo principal de la Contabilidad es que la información englobada en los -

Estados Financieros sea clara y comprensible para poder evaluar los resultados operativos y la situación financiera de la entidad.

Para cualquier sistema de registro que se adopte, deberán llevar sus libros cumpliendo con los requisitos que nos marca el art. 34 de este Código y esto se complementa con lo dispuesto en el art. 28 del Código Fiscal de la Federación en su Reglamento. Y tratándose de sociedades económicas que lleven su contabilidad mediante registros mecánicos o computarizados, tienen oportunidad de encuadernarlos dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

El art. 35 nos dice que un sistema de contabilidad centralizado es la mejor forma de realizar con mayor fluidez el registro de las operaciones tanto en una empresa que tenga o no sucursales.

El acta a la que se refiere el art. 36 debe estar protocolizada ante Notario Público. Esta acta no forzosamente se tiene que transcribir al Libro de Actas, sino que puede archivar-se por separado. Es de suma importancia que en dicha Asamblea se tome lista de asistencia a los directivos y administradores reunidos y además firmar dicha asistencia, lo anterior lo encontramos en el Código de Procedimientos Civiles.

En el art. 37 se destaca la importancia de que los libros y registros sean llevados en castellano aún cuando el comerciante sea extranjero.

El art. 43 menciona que, solamente se podrá entregar a una tercera persona los libros, registros, cartas, documentos, comprobantes y cuentas de los comerciantes en caso de Sucesión Universal, Liquidación, dirección

y gestión comercial a cuenta de otro o de quiebra.

El art. 44 dice que sólo la Autoridad podrá --- exigir la exhibición de los libros, registros y documentos cuando la persona a quien pertenezca le interese demostrar que no ha tomado parte en determinados hechos -- que puedan afectarlo.

El art. 45 se refiere a que las Autoridades no tienen competencia para exigir el traslado de los libros a un lugar fuera de la residencia del comerciante, a menos que éste voluntariamente quiera hacerlo.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Información Financiera Obligatoria.-

Art. 172 Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentará a la --- Asamblea de Accionistas, anualmente un informe que incluya por lo menos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los ad ministradores y, en su caso, sobre los princi pales proyectos existentes.
- b) Un informe en que se declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la si tuación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las par tidas que integran el patrimonio social aca cidos durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar

o aclarar la información que suministren los estados financieros.

A la información anterior se le agregará el informe de los comisarios a que se refiere - la fracción IV del artículo 166.

Art. 166 IV. - Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

- a) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.*
- b) La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.*
- c) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.*

Plazos para presentar la información.-

Art. 173 El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios deberá quedar terminado y ponerse a dispo-

sición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. -- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue -- una copia del informe correspondiente.

S I N O P S I S . -

Los Administradores de las Sociedades Anónimas, presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente y por lo menos quince días antes a la fecha en que habrá de discutirse un Informe que contenga por lo menos, la información sobre la marcha de la sociedad y sobre las políticas, criterios contables y de información en donde se refleja la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada, incluyendo los estados financieros que mostrarán la situación y cambios sufridos por la entidad y adjunto a éstos las notas necesarias para completar y aclarar la información contenida por dichos estados.

El informe de los comisarios contendrá la opinión de éste en cuanto a la consistencia, adecuación y suficiencia de la información tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

El art. 165 fracción IV, en sus tres incisos nos habla de la importancia de que exista y actúe el comisario en cualquier sociedad, pues su objetivo es vigilar el cumplimiento de las políticas establecidas y los criterios tomados al momento de las decisiones y además que el informe que el comisario entregará, mencionará que las políticas específicas fueron seguidas de acuerdo al giro principal del negocio y que en caso de cambio en la actividad preponderante se deberá dar aviso a las Autoridades con oportunidad, y verificará que los Estados Financieros fueron realizados de acuerdo a bases consistentes y se apegarán a realidad económica de la entidad.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Reglas sobre Contabilidad. -

Art. 28 Las personas que de acuerdo con las -- disposiciones fiscales están obligadas a llevar contabilidad deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, -- los que deberán reunir los requisitos que -- establezca dicho reglamento.
- II.- Los sistemas en la Contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los -- dos meses siguientes a la fecha en que se -- realicen las actividades respectivas.
- III.- Llevarán la contabilidad en su domicilio. - Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar -- distinto cuando se cumplan los requisitos - que señale el reglamento de este Código.

Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación man tengan en su poder la contabilidad de la -- persona por un plazo mayor de un mes, esta -- deberá continuar llevando contabilidad cum -- pliendo con los requisitos que establezca - el reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la Contabilidad los re- -- gistros y cuentas especiales a que obliguen -- las disposiciones fiscales, los que lleven -- los contribuyentes aún cuando no sean oblí- -- gatorios y los libros y registros sociales-

a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, señalados en el párrafo precedente, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Reglas sobre libros contables oficiales.-

Art. 26 Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los --- instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- IV.- Formular los estados de posición financiera.
- V.- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

- VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se --- asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- VII.- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- VIII.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales.

Art. 27 Los contribuyentes, para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado, o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establece en este reglamento.

Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro a que se refiere este artículo.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Este artículo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las Leyes u otros reglamentos.

Art. 28 Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados, y foliados, debiendo presentarlos para su sellado ante la autoridad recaudadora correspondiente, previamente a su utilización. Cuando se terminen dichos libros, deberán presentarse conjuntamente con los nuevos a efecto de que estos últimos sean también sellados.

Quando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las hojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, deberán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, presentándose los libros de referencia para su sellado y control de folios - ante la autoridad recaudadora correspondiente a más tardar a la fecha en que deba presentarse la declaración -- del ejercicio del impuesto sobre la renta, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave de registro fiscal de contribuyentes; tratándose de sistema de registro mecánico las hojas que se destinen a -- formar el libro diario deberán presentarse para su sellado previamente a su utilización.

Art. 29 En el libro diario, el contribuyente - deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en -- que éstos se efectúan, indicando el movimiento de cargo - o crédito que a cada una corresponda.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo y crédito a cada cuenta en el período de su saldo final.

Podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación pero en todos los casos deberá existir el libro diario y el mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

Art. 30 Los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades -- o celebren contratos de arrendamiento financiero, cuando opten por diferir la causación de contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante de cuentas de orden.

Art. 31 Cuando el contribuyente adpte el sistema de registro electrónico, deberá conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación -- relativa al sistema y los diagramas del mismo; poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y -- sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación.

Art. 32 Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales estén liberados de cumplir con las obligaciones de determinar el costo de las mercancías que enajenen, así como en aquellos casos en que lo establezcan las disposiciones fiscales respectivas, podrán llevar contabilidad simplificada utilizando

un sólo libro foliado que deberá ser sellado por la autoridad recaudadora correspondiente previamente a su utilización.

Cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas ante autoridades de la federación y de la entidades federativas, dicho libro deberá ser sellado ante las autoridades de la federación.

La contabilidad simplificada a que se refiere este artículo deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I, II, VI, VII y VIII -- del artículo 26 de este reglamento.

Art. 33 Cuando los libros y demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto de las operaciones, actos o actividades consignados en dichos libros o registros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas el contribuyente deberá asentar en los -- nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, -- pudiéndose realizar por concentración.

En la situación a que se refieren los párrafos anteriores, el contribuyente deberá conservar en su caso el documento público en el que consten los hechos ocurridos hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; respecto de los --

sistemas de registro manual o mecanizado, dicho documento deberá exhibirse ante la autoridad recaudadora correspondiente, conjuntamente con los nuevos libros u hojas para ser sellados previamente a su utilización.

Art. 34 Para los efectos del artículo 28 fracción III, del Código, los contribuyentes, previo aviso, podrán llevar su contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en territorio nacional y sea establecimiento del contribuyente.

El aviso se presentará ante la autoridad recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas ante autoridades de la federación y de las entidades federativas, - el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se hará - ante la autoridad recaudadora correspondiente de la federación, debiendo presentarse sellada ante la autoridad de la entidad federativa la que corresponda presentar -- la declaración de que se trate, dentro del mes siguiente al día en que se debiera haber presentado ante aquella.

Art. 35 Cuando las autoridades fiscales en los términos del segundo párrafo del artículo 28 del Código, mantengan en su poder los libros de contabilidad por un plazo mayor de un mes el contribuyente para continuar su contabilidad deberá, al término del mes señalado presentar a la autoridad recaudadora correspondiente nuevos libros para ser sellados previamente a su utilización, debiendo acompañar para tal efecto el documento que compruebe esa situación.

Cuando la autoridad devuelva los libros, después de que el contribuyente hubiera presentado para su sellado los nuevos, éste ya no hará asientos en los devueltos.

El plazo para que los contribuyentes presenten a la autoridad recaudadora los nuevos libros de contabilidad para ser sellados en los términos del párrafo anterior, será de un mes contando a partir del día siguiente a aquél en que se cumpla el mes durante el cual las autoridades fiscales mantengan en su poder la contabilidad del contribuyente.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los contribuyentes que utilizan los sistemas de registro mecanizado o electrónico, los cuales podrán continuar efectuando sus registros sin esperar a que transcurra el plazo que se refiere el primer párrafo de este artículo.

S I N O P S I S . -

El art. 26 fracc. II del Código, nos dice la -- conveniencia de que los asientos sean analíticos con el fin de facilitar su análisis y saber en un momento determinado el origen de los movimientos y al efecto que éstos tengan. Este registro debe efectuarse dentro de los dos meses siguientes en que se realicen las operaciones que originen dicho registro.

En su fracción III se refiere a la disposición de que el contribuyente llevará la contabilidad en su domicilio y sólo en caso de que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento, podrá llevarla en lugar distinto, siempre que sea dentro del Territorio Nacional.

En el Reglamento del Código en su art. 26 fracc. I encontramos que el contribuyente podrá elegir el sistema de registro que mejor convenga a sus características particulares, cuidando que la elección permita como mínimo la identificación de cada operación relacionándola -- con su documentación comprobatoria; identificación de las inversiones en donde se pueda precisar fecha de adquisición, descripción del bien, monto de la inversión; relación de las operaciones con los saldos finales de las -- cuentas; formulación de Estados de Posición Financiera -- relacionándolos con las cuentas de cada operación; final -- mente asegurar que el registro de operaciones se asiente correctamente mediante sistemas de control interno.

Los contribuyentes además están obligados a llevar los registros que marcan otras disposiciones fiscales.

El art. 27 del Reglamento, señala que el contribuyente podrá elegir el sistema de registro que mejor le

convenga, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para cada sistema se establecen. También podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas manual, mecánico o electrónico.

En el art. 28 del Reglamento se menciona que -- los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual deberán llevar sus libros diario y mayor, los cuales irán encuadernados, empastados, foliados y sellados -- previamente a su utilización. También pueden llevar todos aquellos libros que crean necesarios para el registro y control adecuado de las operaciones de la empresa. Estos libros aunque no sean obligatorios también deben estar sellados y autorizados por las Autoridades competentes. Ejemplo de éstos sería; Libro de compras, ventas, etc.

Cuando adopten el sistema de registro mecánico o electrónico las fojas que formarán el libro diario y mayor deberán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente; dicha encuadernación puede hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose del sistema de registro mecánico, las fojas que formarán el libro diario deberán presentarse para su sellado previamente a su utilización.

La forma en que el contribuyente deberá registrar sus operaciones en el libro diario lo encontramos en el art. 29 del Reglamento, la descripción la hará siguiendo el orden en que se efectúa indicando el movimiento, cargo o crédito que a cada uno corresponda.

En el libro mayor se anotarán el nombre de las cuentas, el saldo final del período inmediato anterior, el total de movimientos, cargos o créditos y su saldo final. Aún y cuando puedan llevarse libros diarios y mayo

res particulares deberá existir un libro general en donde se concentren las operaciones del contribuyente.

En el art. 30 del Reglamento se hace mención -- que en el caso en que los contribuyentes efectúen enajenaciones a plazo en parcialidades o celebren contratos de arrendamiento financiero y de acuerdo a las disposiciones fiscales diéseran la causación de sus contribuciones, deberán llevar registros que permitan identificar la parte que corresponda a dichas operaciones en cada ejercicio fiscal.

El art. 31 del Reglamento nos dice que el contribuyente al adoptar un sistema de registro electrónico, deberá conservar como parte de la contabilidad los documentos relativos al diseño y diagrama del sistema. En el caso en que las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación el contribuyente deberá poner a disposición de éstas el equipo y personal operativo del mismo.

Podrá llevarse contabilidad simplificada, de acuerdo al dispuesto en el artículo 32 del Reglamento, - en un solo libro foliado y sellado previamente en su utilización, los contribuyentes que estén liberados determinar el costo de las mercancías que enajenen.

La contabilidad simplificada contendrá por lo mínimo; la identificación de operaciones; de inversiones; control interno; contribuciones para cancelar y devolver y cumplir requisitos en caso de estímulos fiscales.

En el caso en que los libros y registros de los contribuyentes nos señala el art. 33 del Reglamento, que sean inutilizados parcialmente deberán conservarse hasta que no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades. Cuando se trate de la contribución, pérdi-

da o robo de los libros o registros u hojas foliadas, el causante deberá presentar en los nuevos libros los asientos relativos al ejercicio en que ocurrió el percance pidiendo hacerse por concentración.

El documento que dé fe pública de lo ocurrido - debe conservarse hasta el momento que sea requerido por las autoridades competentes.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Disposiciones sobre la documentación comprobatoria.-

Art. 29 Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señalen el Reglamento de este Código.

Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Art. 30 Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante cinco años contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales -- se prolonguen en el tiempo, el plazo de cinco años comenzará a contarse a partir del día en que se presente la declaración del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. La documentación correspondiente -- a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubieran promovido algún recurso a juicio, se conservarán durante un plazo de cinco años computado a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Las personas que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del art. 52 de este Código, podrán microfilmear la parte de su contabilidad en que señale el Reglamento y los microfílm tendrán el mismo valor que los originales siempre que cumplan con los requisitos que al respecto establezca el propio reglamento; tratándose de personas morales, el presidente del consejo de administración o en su defecto la persona física que la dirige, será directamente responsable del cumplimiento.

Cuando al inicio de una visita domiciliaria los contribuyentes hubieran omitido asentar registros en su contabilidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dichos registros sólo podrán efectuarse después de que la omisión correspondiente haya sido asentada en el acta parcial; esta obligación subsiste inclusive cuando las autoridades hubieran designado un depositario distinto del contribuyente, siempre que la contabilidad permanezca en algunos de sus establecimientos. El contribuyente deberá seguir llevando su contabilidad independientemente de lo dispuestos en este párrafo.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Art. 36 Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
- II.- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- III.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expida.
- IV.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- V.- Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- VI.- Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

S I N Ó P S I S . -

El art. 29, nos especifica la obligación que -- tienen todas las personas que realicen una actividad comercial, de expedir un documento que compruebe dicha actividad realizada y nos habla al igual de la necesidad -- que existe por parte de la persona beneficiada por la adquisición del bien o servicio, de exigir dicho documento comprobatorio que ampare su gasto y pueda en un determinado momento hacerse deducible, en el entendido de que -- dicho documento cumple con todos los requisitos fiscales que son: Nombre, denominación o razón social, domicilio-fiscal, y registro de contribuyentes de quien lo expide; número de factura, fecha, lugar, nombre y dirección de -- la persona a favor de quien se expide, así como el tipo-de mercancía, cantidad, precio unitario y todos los Impuestos que le corresponda trasladar según las Leyes. -- Cuando se trate de importaciones de primera mano debe incluirse en el documento comprobatorio o factura el número de documento aduanero, fecha y aduana.

De acuerdo en lo que establece en el art. 30 de este Código, debemos hacer hincapié, en la diferencia de criterios que existen cuando el Código Fiscal de la Federación nos habla de la obligación de conservar la documentación comprobatoria de las actividades realizadas durante un determinado ejercicio, por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de las -- declaraciones que les correspondan.

Cuando al efectuar una visita domiciliaria se -- detecte que los libros no estén actualizados de acuerdo- que la Ley establece, éstos no podrán actualizarse hasta que esta omisión no se asiente en la respectiva acta par- cial.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Disposiciones sobre avisos, declaraciones y manifestaciones.-

Art. 27 Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar los avisos que establezca el reglamento de este Código.

Las personas que hagan pagos a que se refiere el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, quienes deberán proporcionarles los datos necesarios. Los mencionados contribuyentes, deberán solicitar su inscripción en caso de que aquellos no lo hagan.

Los federatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o cancelación según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación en caso contrario el federatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformi-

dad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; así mismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el reglamento de este Código.

Las personas físicas que dejen de realizar actividades empresariales deberán garantizar el interés fiscal en los términos del reglamento de este Código.

Art. 31 Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo de proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por cuatríplico que contenga su nombre, domicilio y clave de registro federal de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberán señalar además -

el monto del mismo.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, las seguirán presentando aún cuando no haya pago a efectuar, en tanto no presenten -- los avisos que corresponda para efectos del registro federal de contribuyentes.

Los representantes sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representados, las declaraciones, avisos y demás documentos que señale las -- disposiciones fiscales.

Las declaraciones, avisos, solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales se presentarán en las oficinas que al efecto autoricen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También podrán en---viarse por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que la propia Secretaría lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida, en éste último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que se haga la entrega a las oficinas de co---rreos,

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a --- quien los presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no tenga el nombre del contribuyente, -- su clave del registro federal de contribuyentes, su domi

cilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, estas contengan errores. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

Cuando las disposiciones fiscales no señalen -- plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá -- por establecido el de quince días siguientes la realización del hecho de que se trate.

Art. 52 Las personas obligadas a presentar declaraciones tienen el derecho de presentar declaraciones complementarias sustituyendo los datos de la original. - Este derecho puede ser ejercido dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hubiera presentado la -- original.

Cuando inicie el ejercicio de facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales a que se refieren -- los artículos 53 y 75 de este Código, según proceda debiéndose pagar las multas que establece el citado artículo 76.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía -- los recargos se computarán sobre la diferencia, en los -- términos del artículo 21 de este Código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Disposiciones sobre avisos, declaraciones y manifestaciones.-

Art. 3 Cuando las disposiciones fiscales señalen la obligación de presentar avisos ante las autoridades fiscales, salvo que dichas disposiciones señalen una regla diferente éstos deberán presentarse ante la autoridad recaudadora que corresponda.

Los avisos deberán presentarse conjuntamente -- con la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, a menos que en las disposiciones respectivas se establezcan un plazo distinto para hacerlo o cuando no exista obligación de presentar dicha declaración; en este último caso, la presentación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se realice la -- situación jurídica o de hecho que lo motive.

Tratándose de avisos relacionados con aportaciones de seguridad social, si en las disposiciones respectivas no se establece plazo para presentarlos, la presentación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se realice la situación jurídica o de hecho que lo motive.

Los contribuyentes quedarán relevados de la obligación de presentar los avisos cuando así señale expresamente al aprobar la forma oficial de la declaración que incluya la información requerida por el aviso de que se trate.

Art. 5 Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 11 del Código, cuando el contribuyente entre en liquidación y deba garantizar el interés fiscal, -

el monto de la garantía será igual al promedio anual de las contribuciones que se causaron por ejercicio, considerando para éstos efectos las que pagó o que le hubieran determinado las autoridades fiscales, correspondientes a los últimos tres ejercicios de doce meses. En este caso no se garantizarán los recargos.

Se exceptúa de la obligación de garantizar a -- que se refiere este artículo, a los contribuyentes a --- quien se les haya dictaminado para efectos fiscales sus estados financieros de los tres últimos ejercicios fiscales de doce meses anteriores al de liquidación, salvo -- que las autoridades fiscales hubieren formulado objeciones al dictamen de alguno de dichos ejercicios.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a la garantía que deben constituir las personas -- físicas que dejen de realizar actividades empresariales, de conformidad con el artículo 27, último párrafo del -- Código. Ejemplo: estos casos, para fijar el monto de la garantía, el impuesto sobre la renta correspondiente a -- los ingresos por actividades empresariales, se calculará considerando la misma proporción que los ingresos por di -- chas actividades representan en el total de los obteni -- dos en el ejercicio de que se trate.

Art. 6 Las sociedades podrán anticipar la fecha de terminación de su ejercicio por una sola vez, antes de que transcurra el plazo de cinco años a que se re -- fiere el último párrafo del artículo 11 del Código, siem -- pre que presente aviso y se encuentran en cualquiera de -- los siguientes supuestos:

- 1.- Se haya realizado un cambio de actividad -- preponderante en los términos del art. 43 - de este reglamento.

- II.- Cuando fusionen a otra sociedad.
- III.- Cuando los socios enajenen acciones o partes sociales que representen cuando menos el -- 25% del capital social del contribuyente.
- IV.- Cuando la sociedad opte por determinar su resultado fiscal consolidado en el impuesto sobre la renta o bien, cuando se incorpore o se desincorpore, con el carácter de sociedad controlada en los términos de la Ley de la materia.

Cuando se tengan que presentar declaraciones periódicas ante autoridades recaudadoras de la Federación y de las entidades federativas, el aviso de cambio de la fecha de terminación del ejercicio, se deberá presentar a la Federación conjuntamente con la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta y una copia sellada de dicho aviso ante las mencionadas autoridades de la entidad federativa de que se trate, dentro del mes siguiente al día en que se presentó ante la autoridad recaudadora de la Federa--ción.

Art. 14 Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción y, en su caso, los avisos siguientes:

- 1.- Cambio de nombre, denominación o razón social.

- II.- Cambio de domicilio fiscal.
- III.- Alta, aumento, disminución o baja de obligaciones fiscales.
- IV.- Liquidación o apertura de sucesión.
- V.- Cancelación en el registro federal de contribuyentes.

Asimismo, presentarán aviso de cambio de actividad preponderante y de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.

Cuando las personas físicas no tengan que presentar declaraciones periódicas sólo estarán obligadas a dar el aviso de cambio de nombre.

Art. 15 La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el art. 27 del Código, deberá de presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúe las situaciones que a continuación de señalan:

- I.- Las personas morales residentes en México, a partir de que se firme su acta constitutiva.
- II.- Las personas físicas así como las morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de he-

cho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

- III.- Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el capítulo I del Título IV de la Ley del impuesto sobre la renta, deberán presentarla por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, computándose el plazo a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios; dichas personas -- comunicarán la clave del registro a los contribuyentes dentro de los siete días siguientes a aquél en que presenten la solicitud de inscripción. En defecto de lo anterior, los propios contribuyentes deberán presentarla dentro de los quince días siguientes al vencimiento del término antes mencionado.

Art. 16 La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio -- fiscal del contribuyente.

Cuando se tengan que presentar declaraciones periódicas ante autoridades de la federación y de las entidades federativas, la solicitud de inscripción ante el -- registro federal de contribuyentes y los avisos a los -- que se refiere el art. 14 de este reglamento, se harán -- ante la autoridad recaudadora de la federación, debiendo presentarse copia sellada ante la autoridad de la enti--dad federativa a que corresponda presentar la declara--ción de que se trate, dentro del mes siguiente al día en que se hagan a la autoridad de la federación.

La Federación, las entidades federativas y los -- municipios así como los organismos descentralizados que--

no realicen actividades preponderantemente empresariales, podrán inscribir, por separado, a las unidades administrativas que los integran y cumplir en la misma forma, - con sus demás obligaciones como retenedores o contribuyentes, siempre que dichas unidades obtengan previamente autorización de las autoridades administradoras.

Art. 17 Las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes; en el caso de que se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobantes esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, podrá gestionarlo ante cualquier autoridad recaudadora de la Federación; el empleador podrá hacer igual solicitud.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos.

Art. 18 Los residentes en el extranjero obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, cuando no tengan representante legal, en territorio nacional, presentarán la solicitud de inscripción y los avisos a los que se refiere el art. 14 de este Reglamento, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia o podrán enviarlos a dicho consulado o a la autoridad que para estos efectos autorice la Secretaría empleando el servicio postal certificado con acuse de recibo, para constancia. En el caso de que para solicitar su inscripción o presentar los avisos de referencia no puedan obtener las formas aprobadas por la Secretaría, cumplirán sus obligaciones formulando escrito firmado que deberán contener los siguientes datos:

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

- I.- Nombre, denominación o razón social.
- II.- Fecha de nacimiento, o de constitución.
- III.- Nacionalidad
- IV.- Domicilio
- V.- Actividad Preponderante
- VI.- Fecha de cierre del ejercicio, si es contribuyente en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VII.- Clase de aviso o información relacionada.
- VIII.- Clave del registro federal de contribuyentes, en su caso.

Los residentes en el extranjero, cuando únicamente tengan obligaciones que deban ser cumplidas por retenedores establecidos en territorio nacional, no estarán obligados a presentar solicitud de inscripción ni los avisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 19 Para los efectos de la fracción I del artículo 14 de este Reglamento, se considera que cambia el nombre de las personas físicas cuando así se haga --- constar en el registro civil. Las mujeres deberán usar el nombre de solteras.

Se entiende que cambia de denominación o razón social de las personas morales, cuando dicho cambio haya ocurrido en los términos de las disposiciones legales --

aplicables.

El aviso de cambio de nombre, denominación o razón social, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar el cambio de nombre o que se firme la escritura.

Art. 20 Se considera que hay cambio de domicilio fiscal en los términos de la Fracc. II del artículo 14 de este reglamento, cuando el contribuyente o el retenedor lo establezca en el lugar distinto al que se tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en los términos del Código. Asimismo, se considera cambio de domicilio, el cambio de nomenclatura o numeración oficial.

El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá darse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.

Cuando el nuevo domicilio fiscal del contribuyente o retenedor, esté en la misma circunscripción territorial de la autoridad ante la que ha venido presentando declaraciones periódicas, este aviso lo presentará ante ella.

Cuando el nuevo domicilio fiscal del contribuyente o retenedor quede dentro de la circunscripción territorial de autoridad distinta de aquella ante la que venía presentando declaraciones periódicas, este aviso lo dará tanto a la autoridad a la que dejará de presentar dichas declaraciones como ante la que seguirá presentándolas.

Cuando en las formas de declaración se prevea -

el señalamiento de cambio de domicilio fiscal y así se manifieste, se considerará presentado el aviso a que se refiere este artículo al presentarse dicha declaración ante la autoridad recaudadora correspondiente.

Art. 21 Se presentará el aviso de alta, aumento o disminución o baja de obligaciones fiscales a que se refiere la fracc. III del artículo 14 de este reglamento, en los siguientes supuestos:

I.- De alta, cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas sin que antes se tuviera esta obligación. No será necesario presentar este aviso cuando esta situación coincida con la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes.

II.- De aumento, cuando:

a) Se esté obligando a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando;

b) Se opte por pagar el Impuesto sobre la renta conforme a bases especiales de tributación.

III.- De disminución, cuando se deje de estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas que se venían presentando.

IV.- De baja, cuando se deje de estar obligado a presentar todas las declaraciones periódicas que se venían presentando. No será necesario dar este aviso cuando se tengan que

presentar los avisos de liquidación o sucesión o el de cancelación en el registro federal de contribuyentes a que se refieren las fracciones IV y V del artículo de este Reglamento.

El aviso de alta, aumento, disminución o baja de obligaciones fiscales deberá hacerse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que los motiven.

Cuando la disminución o baja de obligaciones se origine debido a que ya no se tiene obligación de presentar la declaración anual que señala el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se presentará el aviso a que se refiere este artículo en vez de la declaración.

Para los efectos de las fracciones II y III de este artículo se considera que no hay aumento o disminución de obligaciones fiscales cuando se modifiquen los formularios en que deban presentarse las declaraciones o cuando por disposición legal se modifiquen los plazos para efectuar pagos.

S I N O P S I S . -

Hablando de la obligación que se tiene de dar avisos, presentar declaraciones, al igual que manifestaciones podemos decir los siguientes:

Cuando una persona ya sea física o moral, realice actividades que generen impuestos, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes a más tardar en el mes siguiente en que se inician las operaciones.

El contribuyente al presentar su solicitud de inscripción debe proporcionar datos primordiales como son: En el caso de personas físicas, la primera consonante y la primera vocal del primer apellido y también la primera letra del apellido materno y del nombre, al igual que el año, mes y día de nacimiento. Y en caso de que la persona tenga dos nombres y uno de ellos sea Jesús o María, no se considerarán, pero si los nombres son diferentes a los enunciados antes, sólo se tomará en cuenta el primero de éstos.

Tratándose de personas morales, se tomarán en cuenta sólo las tres primeras letras del nombre, denominación o razón social y el año, mes y día en que inician sus operaciones. En caso de que existan sucursales, la inscripción debe ser por separado para cada una de ellas pero con el mismo registro que se le designó a la matriz, sólo que éstas irán numeradas en forma progresiva a la fecha de iniciación de operaciones.

Para finalizar con las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 31 del Código Fiscal de la Federación, podemos decir que en el caso de las personas físicas que presten un servicio subordinado, si las personas

a quienes presten el servicio no los inscriben en el Registro Federal de Contribuyentes, ellos tienen la obligación de hacerlo.

Además deben de presentar avisos en caso de cambio de nombre y domicilio fiscal, alta, aumento, disminución o baja de obligaciones fiscales, liquidación o apertura de sucesión, y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

El art. 32 nos habla del derecho que tiene el contribuyente de presentar declaraciones complementarias que sustituyen los datos de la original.

El art. 5 del Reglamento nos dice que cualquier entidad económica con fines lucrativos tiene derecho a cambiar la fecha de cierre de su ejercicio una vez durante cinco años, presentando aviso y siempre que se encuentre dentro de las siguientes situaciones:

- a) Se realice cambio de actividad preponderante.
- b) En caso de fusión.
- c) Cuando los socios vendan acciones o partes sociales que representen cuando menos el 25% del capital social del contribuyente.
- d) Cuando se determine resultado fiscal consolidado para efecto del Impuesto sobre la Renta, o bien cuando se incorpore o desincorpore una sociedad controladora.

El aviso de cambio se deberá presentar conjuntamente a la declaración del Impuesto sobre la Renta.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Recursos Administrativos de Defensa.-

Art. 116 *Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer los siguientes recursos:*

- I.- *En de revocación.*
- II.- *El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.*
- III.- *El de nulidad de notificaciones.*

Art. 117 *El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:*

- I.- *Determinen contribuciones o accesorios.*
- II.- *Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.*
- III.- *Siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.*

Art. 118 *El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá contra los actos que:*

- I.- *Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso son imputables a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemniza-*

ción a que se refiere el art. 21 de este Código.

- II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.
- III.- Afecten el interés jurídico de terceros, -- en los casos a que se refiere el art. 128 -- de este Código.

Art. 119 El recurso de nulidad de notificaciones procederá en contra de las que se hagan con contravención de las disposiciones legales.

Art. 120 La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la federación; los demás recursos administrativos deberán agotarse previamente a la promoción del juicio ante dicho Tribunal.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, esta lo turnará a la que sea competente.

Art. 121 El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los cuarenta y cinco -- días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación.

Si el particular tiene su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina exactora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad que emi

tió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que en envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, - la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

Art. 122 El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del art. 18 de este Código y señalar además:

- I.- El acto que se impugna.
- II.- Los agravios que le cause el acto impugnado.
- III.- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de -- cinco días los indique, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentado el recurso.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en Licenciado en Derecho. No será --- aplicable lo dispuesto en este párrafo si-

La gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la Ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

Art. 123 El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I.- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.
- II.- El documento en que conste el acto impugnado.
- III.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial en su caso.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión -

Los documentos, y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

En el caso en que no se acompañen al escrito de interposición al recurso los documentos a que se refiere la fracción IV de este artículo, se tendrán por no ofrecidas las pruebas respectivas. Cuando no se acompañe -- alguno de los documentos a que se refieren las demás -- fracciones de este precepto, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días los presente, su falta de presentación dará lugar a que se tenga por no interpuesto el recurso.

Art. 124 Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos.

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II.- Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- III.- Que hayan sido impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

- IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los -- que no se promovió el recurso en el plazo -- señalado al efecto.
- V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Domicilio para efectos fiscales.-

Art. 10 Se considera domicilio fiscal:

I.- Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten -- servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II.- En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero-- dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto-- el que designen.

Secuestro de la Contabilidad.

Art. 45 Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio-fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean -- anexados a las actas finales o parciales que levanten -- con motivo de la visita; así como permitir la verificación de bienes y mercancías.

Los visitadores podrán recoger la contabilidad para examinarlas en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando se de algunos de los siguientes supuestos:

- I.- El visitado, su representante o con quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.
- II.- Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, que no estén sellados, -- cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.
- III.- Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados.
- IV.- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

- V.- No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita.
- VI.- Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.
- VII.- Se desprendan alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales, colocados por los visitadores o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.
- VIII.- Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.
- IX.- Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

En el caso de que los visitadores recojan la contabilidad, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 de este Código, con la que se terminará la visita domiciliaria en el domicilio o establecimiento del visitado, continuándose el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales donde se levantará el acta final.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores recojan sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos que se recogen, pudiendo continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado.

Inexistencia e Irregularidades en la Contabilidad.-

Art. 55 Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

- I.- Se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no

es aplicable a aportaciones de seguridad so
cial.

II.- No presenten los libros y registros de con-
tabilidad, la documentación comprobatoria -
de más del 3% de alguno de los conceptos de
las declaraciones, o no proporcionen los --
informes relativos al cumplimiento de las -
disposiciones fiscales.

III.- Se dé algunas de las siguientes irregulari-
dades:

a) Omisión del registro de operaciones, in-
gresos o compras, así como alteración --
del costo, por más del 3% sobre los de-
clarados en el ejercicio.

b) Registro de compras, gastos o servicios-
no realizados o no recibidos.

c) Omisión o alteración en el registro de -
existencias, que deben figurar en los in
ventarios, o registren dichas existen-
cias a precios distintos de los de costo,
siempre que en ambos casos, el importe -
exceda del 3% del costo de los inventa-
rios.

IV.- No cumplan con las obligaciones sobre valua-
ción de inventarios o no lleven el procedi-
miento de control de los mismos, que esta-
blezcan las disposiciones fiscales.

V.- Por otras irregularidades en la contabili-
dad que imposibiliten el conocimiento de --

sus operaciones.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Requisitos generales para las deducciones.-

Art. 24 Las deducciones autorizadas en este tl tulo deberán reunir los siguiente requisitos:

III.- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales y que tratándose de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cien millones de pesos, - efectúen mediante cheque nominativo del con tribuyente, los pagos en dinero cuyo monto exceda de dos veces el salario mínimo general de su zona económica vigente el 1o. de enero del año de que se trate, elevado al mes excepto cuando dichos pagos se hagan -- por la prestación de un servicio personal - subordinado. La Secretaría de Hacienda y - Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques - nominativos a que se refiere este párrafo - cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rura les.

Que tratándose de la distribución de dividendos o utilidades en efectivo se paguen con - cheque que nominativo no negociable del con tribuyente, expedido a nombre del accionista o socio y se cumpla con las obligaciones de retención e información que respecto de dichos dividendos o utilidades establece -- esta Ley.

IV.- Que estén debidamente registradas en contabilidad.

Otras obligaciones de las sociedades mercantiles.-

Art. 56 Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, -- tendrán las siguientes:

- I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y --- efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierte.
- II.- Expedir comprobantes por las actividades - que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.- Valuar sus inventarios por cualquiera de - los siguientes métodos:
 - a) Costos identificados
 - b) Costos promedios
 - c) Primeras entradas primeras salidas
 - d) Últimas entradas primeras salidas
 - e) Detallistas.

Los contribuyentes que lleven el método de valuación de detallistas, lo podrán combinar con cualquiera de los otros permitidos en esta fracción.

- IV.- Controlar sus inventarios de mercancías -- con el procedimiento de control de inventarios perpetuos, con excepción de los contribuyentes que valúen sus inventarios con el método de detallistas. En los casos -- que señale el Reglamento de esta Ley los contribuyentes podrán controlar sus inventarios en base a los procedimientos analítico o pormenorizado o al de mercancías generales.

Las autoridades fiscales mediante disposiciones de carácter general podrán autorizar por ramas de actividad específica, modalidades a los procedimientos de control de inventarios ya señalados.

- V.- Llevar registro de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial adquiridos por el contribuyente distinguiendo los emitidos por cada sociedad y las series que concedan diversos derechos así como considerar a las acciones o certificados de aportación patrimonial que en su caso se enajenen como los primeros que se -- adquirieron.

- VI.- Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio en donde se identifique el -- ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o se reembolsen como las -- primeras que se generaron.

- VII.- Formular un estado de posición financiera-

y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

- VIII.- Presentar en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio, declaración en la que se determine el resultado fiscal del mismo y el monto de impuesto de este, en dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto -- que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Asimismo se acompañará una declaración del ejercicio del impuesto al valor agregado y en su caso, un ejemplar del aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la Ley Aduanera.

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presentará la declaración del ejercicio de la sociedad o sociedades que desaparezcan.

- IX.- Llevar un registro de adquisición de monedas extranjeras, distinguiendo por moneda de cada país, utilizando cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que establece la fracción III de este artículo.- Una vez adoptado el método de que se trate el contribuyente sólo podrá variarlo previo aviso a las autoridades fiscales y siempre que cumpla con los requisitos que establece el reglamento de esta ley.

Los contribuyentes que se dediquen a la -- realización de actividades agrícolas, ganaderas o de pescanc estarán obligados a cumplir con lo dispuesto por las fracciones - III y IV de este artículo ni a levantar el inventario de existencias a que se refiere la fracción VII del mismo, por lo que se -- refiere a dichas actividades.

Algunas obligaciones de las personas morales no lucrativas.-

Art. 72 Las personas morales con fines no lucrativos además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I.- Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos.
- II.- Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presenten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen -- las disposiciones fiscales respectivas.

Obligaciones para Profesionistas.-

Art. 88 Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obli-

gaciones:

- I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley.
- III.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
- IV.- Presentar declaraciones provisionales y -- anual en los términos de esta Ley.

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este capítulo, deducirán, en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados -- con la obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaraciones que presentarán ante las Oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

Obligaciones para los arrendadores de Inmuebles.-

Art. 94 Los contribuyentes que tengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar -- los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.- Llevar contabilidad de conformidad con -- el Código Fiscal de la Federación, su reglamento de esta Ley, cuando obtengan ingresos superiores a trescientos mil pesos -- por lo conceptos a que se refiere este capítulo en el año de calendario anterior. -- No quedan comprendidos en los dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción de 50% a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.
- III.- Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.
- IV.- Presentar declaraciones provisionales y -- anual en los términos de esta Ley.

Quando los ingresos a que se refiere este capítulo, sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que corresponden los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anual.

Obligaciones de personas físicas que realicen actividades Empresariales.-

Art. 112 Los contribuyentes que obtengan in--

grosos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país - que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta - - fracción y la III y VI de este artículo, - respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el - artículo 59 de esta Ley.

- III.- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales.

- IV.- Valuar sus inventarios por cualquiera de - los siguientes métodos:

- a) Costos identificados
- b) Costos promedios
- c) Primeras entradas primeras salidas
- d) Últimas entradas primeras salidas
- e) Detallistas.

Una vez que el contribuyente adopte uno - de estos métodos, sólo podrá variarlo en - los términos del artículo 60 de esta Ley.

Los contribuyentes que lleven el método de valuación de detallistas, lo podrán combinar con cualquiera de los otros permitidos en esta fracción.

- V.- Controlar sus inventarios de mercancías -- con el procedimiento de control de inventarios perpetuos, con excepción de los contribuyentes que valden sus inventarios con el método de detallistas. En los casos -- que señale el reglamento de esta Ley los contribuyentes podrán controlar sus inventarios en base a los procedimientos analítico o pormenorizado o al de mercancías generales.

Las autoridades fiscales mediante disposiciones de carácter general podrán autorizar por ramas de actividad específicas, modalidades a los procedimientos de control de inventarios ya señalados.

- VI.- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- VII.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente deje de realizar -

actividades empresariales deberá formular estado de posición financiera a la fecha - en que ocurra esta circunstancia.

VIII.- En la declaración anual que se presente -- determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la em-- presa, Asimismo acompañarán un ejemplar - de la declaración del ejercicio del impues to al valor agregado.

IX.- Llevar un registro de adquisición de monedas extranjeras, distinguiendo por moneda de cada país, utilizando cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que es tablece la fracción IV de este artículo 10. Una vez adoptado el método de que se trate, el contribuyente sólo podrá variarlo pre-- vio aviso a las autoridades fiscales y --- siempre que cumpla con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley.

Las obligaciones señaladas en las fracciones IV y V, así como la de levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año a que se refiere la fracción VII, de este artículo, no serán aplicables tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea agrícola, ganadera o de pesca, peluquerías, salones de belleza y - estética y panaderías.

Obligaciones de los Contribuyentes Menores.

Art. 115 Los contribuyentes menores pagarán el impuesto por los ingresos a que se refiere este Capítulo de conformidad con la estimación de ingresos que al efecto les practiquen las autoridades fiscales y únicamente deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el reglamento de esta ley.
- III.- Expedir comprobantes de sus operaciones.
- IV.- Efectuar pagos bimestrales a cuenta del impuesto anual, los cuales deberán hacerse dentro del bimestre al cual correspondan ante las oficinas autorizadas.
- V.- Conservar en el lugar y durante el plazo que señale el Código Fiscal de la Federación, la documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- VI.- Presentar declaración anual en los términos del último párrafo del artículo 139 de esta Ley.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Obligación de Llevar registros Contables.-

Art. 32 Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos y actividades a que se refiere el artículo 2o.A, tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, - las siguientes:

- I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto - por las distintas tasas, de aquellos por - los cuales esta Ley libera de pago.
- II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por - cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establece con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o - enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar -

el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, podrá establecer que se incluya en el valor de la contraprestación pactada el monto del impuesto al valor agregado, cuando se trate de actos o actividades que por su monto o por tratarse de determinadas ramas de actividades, considere conveniente otorgar estas facilidades.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite.

Art. 36 Los contribuyentes menores deberán ex pedir comprobantes por las actividades que realicen en los que trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado del precio, excepto en los casos a que se refiere el párrafo segundo de la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Infracciones,-

Art. 71 Son responsables en la comisión de -- las infracciones previstas en este Código las personas - que realicen los supuestos que en este capítulo se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, cada uno- deberá pagar el total de la multa que se imponga.

Art. 75 No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales - o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I.- La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
- II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones -

fiscales.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.

Infracciones relacionadas con la obligación de llevar --
Contabilidad.-

Art. 83 Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

- I.- No llevar contabilidad. (Art. 84-I de ---- \$5,000.00 a \$50,000.00)
- II.- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales. (art. 84-II de \$1,000.00 a \$25,000.00)
- III.- Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalen; llevar en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones. (art. 84-III de \$1,000.00 a - - - \$25,000.00)
- IV.- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos inexactos o fuera de los plazos res pectivos. (art. 84-III de \$1,000.00 a - - \$20,000.00)
- V.- No presentar para sellarse los libros o -- sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales. (art. 84-V de - \$1,000.00 a \$10,000.00).

- VI.- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales. (art. 84-V de \$3,000.00 a \$40,000.00)
- VII.- No expedir comprobante de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales. (art. 84-VI de \$1,000.00 a \$10,000.00)
- VIII.- Microfilmear documentación para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. - - (art. 84-VII de \$10,000.00 a \$50,000.00)

Multas por infracciones relacionadas con la obligación de llevar Contabilidad.-

Art. 84 A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que refiere el artículo 83 se impondrán las siguientes multas:

- I.- De \$5,000.00 a \$50,000.00 a la comprendida en la fracción I.
- II.- De \$1,000.00 a \$25,000.00 a las establecidas en las fracciones II y III.
- III.- De \$1,000.00 a \$20,000.00 a la señalada en la fracción IV.
- IV.- De \$1,000.00 a \$10,000.00 a la comprendida en la fracción V.

- V.- De \$3,000.00 a \$40,000.00 a la señalada --
en la fracción VI.
- VI.- De \$1,000.00 a \$10,000.00 a la comprendida
en la fracción VII.
- VII.- De \$10,000.00 a \$50,000.00 a la estableci-
da en la fracción VIII.

La multa procederá sin perjuicio de que --
los documentos microfilmados en contraven-
ción de las disposiciones fiscales carezcan
de valor probatorio.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Delitos.-

Art. 41 Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exigirá la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

- 1.- Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, ya sea provisional o del ejercicio, podrán hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o a la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago provisional y no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que es aplicable la tasa o cuota respectiva la propia Secretaría-

podrá hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si el contribuyente o responsable solidario presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectiva la cantidad resultante conforme a lo previsto en esta fracción, queda liberado de hacer el pago determinado provisionalmente. Si la declaración provisional se presenta después de haberse efectuado el pago provisional determinado por la autoridad, éste se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente.

II.- Embargar precautoriamente los bienes o la negociación cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos dos ejercicios o cuando no atienda tres requerimientos de la autoridad en los términos de la fracción III de este artículo por una misma omisión, salvo tratándose de declaraciones en que bastará con no atender un requerimiento. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento o dos meses después de practicado si no obstante el incumplimiento de las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

III.- Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir la pre-

sentación del documento omitido en un plazo de seis días. Si no se atiende el requerimiento se impondrán multas por cada requerimiento no atendido. La autoridad en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

En el caso de la fracción III y agotados los actos señalados en la misma, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad -- competente.

Art. 92 Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I.- Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114.
- II.- Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 115.
- III.- Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público -

Federal.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efecto respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio del daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela o declaratoria o la presentará durante la tramitación del proceso respectivo antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones. La citada cuantificación sólo surtirá en el procedimiento penal.

Para los efectos de este capítulo, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos o cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Art. 93 Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este Código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

Art. 94 En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y -- las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal.

Art. 95 Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- I.- Concierten la realización del delito.
- II.- Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
- III.- Cometan conjuntamente el delito.
- IV.- Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V.- Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI.- Ayuden dolosamente a otro para su omisión.
- VII.- Auxilien a otro después de su ejecución, - cumpliendo una promesa anterior.

Art. 96 Es responsable de encubrimiento en -- los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- I.- Con ánimo de lucro adquiera, recíbam traslade u oculte el objeto del delito a sabidas de que proviene de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.
- II.- Ayude en cualquier forma al inculpado a -- eludir las investigaciones de la autoridad o a sustrerse de la acción de ésta, u -- oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos -- del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.

El encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con prisión de tres -- meses a seis años.

Art. 97 Si un funcionario o empleado público -- comete en cualquier forma o participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que -- resulte se aumentará de tres meses a tres años de prisión.

Art. 98 La tentativa de los delitos previstos en este Código es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de éstos o la no -- producción del resultado se debe a causas ajenas a la -- voluntad del agente.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de la que corresponda por el delito de que se trate, si éste se hubiese consumado.

Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan -- por sí mismos delito.

Art. 99 En el caso de delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable.

Para los efectos de este Código, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad.

Art. 100 La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, librá en tres años contados a partir del día en que dicha secretaría tenga conocimiento en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal aplicable en materia -- federal.

Art. 101 Para que proceda la condena condicional cuando se incurra en delitos fiscales, además de los requisitos señalados en el Código Penal, aplicable en materia federal, será necesario comprobar que el interés fiscal está satisfecho o garantizado.

Art. 102 Comete delito de contrabando quien -- introduzca al país o extraiga de él mercancía:

- I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.
- II.- Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III.- De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades para ello.

Art. 103 Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

- I.- Se descubran mercancías extranjeras dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, son los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país.
- II.- Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.
- III.- No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuar

se la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.

- IV.- Se descarguen subrepticiamente mercancías extranjeras de los medios de transportes - aún cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.
- V.- Se encuentren mercancías extranjeras en -- tráfico de altura abordo de embarcaciones - en aguas territoriales sin estar documentadas.
- VI.- Se descubran mercancías extranjeras abordo de una embarcación en tráfico mixto, sin - documentación alguna.
- VII.- Se encuentren mercancías extranjeras en -- una embarcación destinada exclusivamente - al tráfico de cabotaje que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.
- VIII.- No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.
- IX.- Una aeronave con mercancías extranjeras -- aterrice en lugar no autorizado para el -- tráfico internacional.

Art. 104 El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

- I.- De tres meses a seis años, si el monto de-

no excede de \$300,000.00

- II.- De tres a nueve años de prisión, si el monto de los impuestos omitidos excede de --- \$300,000.00
- III.- De tres meses a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido -- prohibido por el Ejecutivo Federal, en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del art. 131 de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a -- nueve años de prisión.

- IV.- De tres meses a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de los impuestos omitidos con motivo del contrabando -- o se trate de mercancías por las que no -- deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de los impuestos omitidos, se tomará en cuenta las averías de aquellas -- si son producidas antes del contrabando.

Art. 105 Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:

- I.- Adquiera mercancías extranjeras que no sea para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país.

- II.- Tenga en su poder por cualquier título, -- mercancías extranjeras que no sean para su uso personal, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.
- III.- Ampare con documentación o factura auténtica, mercancías extranjeras distinta de la que cubre la documentación expedida.
- IV.- Tenga mercancías extranjeras de tráfico -- prohibida.
- V.- En su carácter de funcionario o empleado -- público de la federación, de los estados, -- del Distrito Federal o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento o intervenga para su inscripción en el Registro Federal de vehículos, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad competente.
- VI.- Tenga en su poder algún vehículo de procedencia extranjera sin comprobar su legal -- importación o estancia en el país, o sin -- previa autorización legal, en el caso de -- automóviles y camiones, cuando se trate de modelos correspondientes a los últimos cinco años.
- VII.- Enajene o adquiera por cualquier título -- sin autorización legal, vehículos importados temporalmente.

VIII.- Enajene o adquiera por cualquier título, - vehículos importados definitivamente para transitar en zonas libres o franjas fronterizas o provisionalmente para circular en las citadas franjas fronterizas, si el -- adquirente no reside en dichas zonas o -- franjas.

Art. 106 Para los efectos del artículo anterior:

I.- Son mercancías de uso personal:

- a) Alimentos y bebidas para consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas.
- b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes y aparatos médicos o de prótesis que utilice.
- c) Artículos domésticos para su casa-habitación, siempre que no sean dos o más + de la misma especie.

II.- La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba con:

- a) La documentación aduanal exigida por la Ley.
- b) Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.
- c) Factura extendida por persona inscrita en el registro federal de contribuyentes.

tes.

d) La carta de porte en que consten los -- datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare si se trata de portadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público de -- transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.

Art. 107 El delito de contrabando será califi-
cado cuando se cometa:

- I.- Con violencia física o moral en las personas.
- II.- De noche o por lugar no autorizado para la entrada y salida del país de mercancías.
- III.- Ostentándose el autor como funcionario o empleado público.
- IV.- Usando documentos falsos.

Las calificativas a que se refiere las -- fracciones III y IV de este artículo, también serán aplicables al delito previsto en el artículo 105.

Cuando los delitos a que se refiere este artículo lo sean calificados, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito se aplicarán las reglas para la acumulación.

Art. 108 Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto de lo defraudado no excede de \$500,000.00; cuando exceda de esta cantidad la pena será de tres a nueve años de prisión.

Cuando no se puede determinar la cuantía de lo que se defraudó la pena será de tres meses a seis años de prisión.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago de la contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

Art. 109 Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

- 1.- Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones fal-

sas.

- II.- Omíta enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, -- las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- III.- Se beneficiará sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

Art. 110 Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

- I.- Omíta solicitar su inscripción o la de un tercero en el registro federal de contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud -- de inscripción deba ser presentada por otro aún en caso en que éste no lo haga.
- II.- No rinda al citado registro, los informes a que se encuentra obligado o lo haga con falsedad.
- III.- Use más de una clave del registro federal de contribuyentes.
- IV.- Use o se atribuya como propias las actividades ajenas ante el registro federal de contribuyentes.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descu-

bra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Art. 111 Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

- I.- Omita presentar las declaraciones para -- efectos fiscales a que estuviere obligado durante dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.
- II.- Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en -- dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.
- III.- Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas o registros contables, -- así como la documentación relativa a los -- asientos respectivos, que conforme a las -- leyes esté obligado a llevar.

Art. 112 Se impondrá sanción de tres meses -- a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales, que con perjuicio del Fisco Federal disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de -- cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el -- valor de lo dispuesto no excede de \$500,000.00; cuando -- exceda de esa cantidad, la sanción será de tres a nueve -- años de prisión.

Art. 113 Se impondrá sanción de tres meses -- a seis años de prisión, al que dolosamente altere o des-

truya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.

Igual sanción se aplicará al que dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras.

Art. 114 Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, a los funcionarios o empleados públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamientos escritos de la autoridad fiscal competente.

Art. 115 Se impondrá de tres meses a seis años de prisión, al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si el valor de lo robado no excede de \$100.000.00 cuando excede de esta cantidad, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

La misma pena se impondrá a quien dolosamente destruya o deteriore dichas mercancías.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Procedimientos Administrativos.-

Art. 115 *Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer los siguientes recursos:*

- I.- *El de revocación.*
- II.- *El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.*
- III.- *El de nulidad de notificaciones.*

Art. 117 *El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:*

- I.- *Determine contribuciones o accesorios.*
- II.- *Niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.*
- III.- *Siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.*

Art. 118 *El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá contra los actos que:*

- I.- *Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior el exigido siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiere a recargos, gastos de ejecución o a la indem*

nización a que se refiere el artículo 21 - de este Código.

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.

III.- Afecten el interés jurídico de terceros,-- en los casos a que se refiere el art. 128- de este Código.

Art. 119 El recurso de nulidad procederá en - contra de las que se hagan en contravención de las disposiciones legales.

Art. 120 La interposición del recurso de revocación será optativo para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación; los demás recursos administrativos deberán agotarse previamente a la promoción del juicio ante dicho Tribunal.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.

Art. 121 El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos a su notificación.

Si el particular tiene su domicilio fuera de - la población en que radique la autoridad que emitió o -- ejecutó el acto impugnado, el escrito de interposición - del recurso podrá presentarse en la oficina exactora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad que-

emitió o ejecutó el acto por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

Art. 122 El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:

I.- El acto que se impugna

II.- Los agravios que le cause el acto impugnado.

III.- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días los indique, en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

Cuando no se gestione en nombre propio, la presentación de los interesados deberá recaer en licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga-

La legislación de profesiones.

Art. 123 El promovente deberá acompañar al es
crito en que se interponga el recurso:

- I.- Los documentos que acrediten su personali-
dad cuando actúe en nombre de otro o de --
personas morales.
- II.- El documento en que conste el acto impugna
do.
- III.- Constancia de notificación del acto impug-
nado, excepto cuando el promovente declare
bajo protesta de decir verdad que no reci-
bió constancia o cuando la notificación se
haya practicado por correo certificado con
acuse de recibo o se trate de negativa fic
ta. Si la notificación fue por edictos, -
deberá señalar la fecha de la última publi
cación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV.- Las pruebas documentales que ofrezca el --
dictamen parcial, en su caso.

Quando las pruebas documentales no obren -
en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obte-
nerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente -
se encuentren a su disposición, deberá señalar el archi-
vo o lugar en que se encuentren para que la autoridad --
fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente -
posible. Para este efecto deberá identificar con toda -
precisión los documentos, y, tratándose de los que pueda
tener a su disposición, bastará con que acompañe la co-
pia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende-
que el recurrente tiene a su disposición los documentos,

cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

En el caso de que no se acompañen al escrito de interposición del recurso los documentos a que se refiere la fracción IV de este artículo, se tendrán por no ofrecidas las pruebas respectivas. Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere las demás fracciones de este precepto, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días siguientes, su falta de presentación dará lugar a que se tengan por no interpuesto el recurso.

Art. 124 Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I.- Que no afecte el interés jurídico del recurrente.
- II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- IV.- Que se haya consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

CÓDIGO PENAL.

Definición de lo que es delito.-

Art. 5 Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código o en las Leyes especiales del Estado.

Art. 6 Los delitos pueden ser:

I.- Dolosos y

II.- Culposos

Es doloso, cuando el agente quiere que se produzca total o parcialmente el resultado o cuando actúa, o deja de hacerlo, pese al conocimiento de la posibilidad de que ocurra otro resultado cualquiera de orden antijurídico.

Es culposo, cuando se comete sin dolo, pero por imprudencia o negligencia.

Art. 7 El delito es instantáneo, cuando su consumación se agota en el preciso momento en que se realizan todos sus elementos constitutivos; es permanente, cuando después de consumado sigue produciendo efectos; y es continuado, cuando el hecho que lo constituye implica una pluralidad de acciones u omisiones de la misma naturaleza, procedentes de idéntica intención del sujeto, que violan el mismo precepto legal, en perjuicio del mismo ofendido.

Art. 9 La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes.

Art. 10 La tentativa es punible cuando, usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un de lito, si éste no se consuma por causas ajenas a la volun tad del agente.

Art. 11 Son responsables de los delitos todos los que tomen parte en su concepción, preparación o ejecución, así como los que inducen o compelen directa o in directamente a otro a cometerlo. También los que pres-
ten auxilio o cooperación de cualquier especie del illic to, por intervención posterior a su ejecución, siempre -
que ello sea consecuencia de un concierto previo que le-
haya dado impulso a la infracción penal.

S I N O P S I S . -

Se entiende por delito: La acción u omisión - voluntaria castigada por la Ley con pena grave.

Por infracción entendemos: La transgresión o quebrantamiento de una Ley.

Sanción: Es la que se impone como correctivo- o penalidad motivada por la Infracción de una Ley o de - órdenes establecidas a las que se debe fiel cumplimiento y respeto a sus cláusulas.

Con respecto a los artículos anteriores podemos decir, que la aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se harán independientemente de exigir el pago de las contribuciones respectivas, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra, en responsabilidad penal.- Cuando sean varios los responsables cada uno pagará el - total de la multa que se imponga.

Uno de los agravantes que se tomará en cuenta- será el hecho de que el infractor sea reincidente. Tam- bién será agravantes los siguientes supuestos:

- El uso de documentos falsos o en los que se- haga constar operaciones que no existen.

- Que se utilicen documentos expedidos a nombre de un tercero para deducciones al calcular las contribu- ciones.

- Que se lleven dos sistemas de contabilidad - con distinto contenido.

- Cuando se permita la destrucción total o parcialmente de la contabilidad.

- Que se microfílm en documentos para efectos - fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos.

- Cuando se omitan total o parcialmente las -- contribuciones.

- Cuando las infracciones se cometan en forma- continuada.

CAPITULO V

C O N C L U S I O N E S

A través de la investigación realizada, podemos afirmar la importancia que reviste la planeación e implantación de un Sistema de Información adecuado a la entidad económica de que se trate, el cual debe apearse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados-reconocidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como tener en consideración los Principios de Etica Profesional establecidos por dicho Instituto -- y que como Contadores no debemos olvidar.

Los principales problemas que deben ser superados para desarrollar un buen Sistema de Información son los siguientes en forma enunciativa:

- 1.- Mal diseño de los reportes.
- 2.- Repetición innecesaria de información.
- 3.- Inadecuada transmisión de comunicación.
- 4.- Circulación de datos innecesarios.
- 5.- Inadecuados métodos de proceso.
- 6.- Inexistencia de una cadena de información desde la base hasta los niveles más altos.

Un sistema de información debe apearse a un marco legal que será la guía, que permitirá conocer los derechos y obligaciones a los cuales se está sujeto, de acuerdo a las actividades que se realicen.

Los ordenamientos Legales a los que hacemos --
referencia en este trabajo son:

- a) Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- b) Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- c) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- d) Código de Comercio.
- e) Ley General de Sociedades Mercantiles.
- f) Código Penal.

Es de interés general el conocer las disposiciones que contienen los ordenamientos legales antes mencionados ya que de esta manera los contribuyentes evitarán el caer en delitos e infracciones fiscales, pues en ocasiones la ignorancia puede convertir a los causantes en infractores involuntarios.

También en nuestra investigación, vimos la necesidad de dar a conocer no sólo los requisitos mínimos a cumplir por parte de las personas morales, por lo que incluimos a las personas físicas que aún y cuando no es necesario que establezcan un sistema de información, sí están obligadas a cumplir con los ordenamientos legales que de acuerdo a su actividad le correspondan.

Nuestro propósito es que el material recopilado sea accesible para cualquier persona que se interese en la Planeación adecuada de un Sistema de Información -

de acuerdo a lo dispuesto por los Principios de Contabilidad y las Leyes en materia Fiscal y Administrativa que nos rigen.

BIBLIOGRAFIA

Título: "Análisis Contable de los Impuestos"

Autor: Reyes Mora

Editorial: E.C.A.S.A.

México, 1984

Título: "Código Comercio"

Autor:

Editorial: Porrúa

México, 1981

Título: "Código de Etica Profesional"

Autor: Comisión de Etica Profesional

Editorial: Instituto Mexicano de Contadores --
Públicos.

México, 1979

Título: "Código Penal y de Procedimientos Penales"

Autor:

Editorial: Editora del Abogado

México, 1984

Título: "Cómo hacer y rechacer una Contabilidad"

Autor: C.P. Juan Ramón Santillana

Editorial: Instituto Mexicano de Contadores --
Públicos

México, 1977

Título: "I Curso de Contabilidad"

Autor: C.P. Elías Lara Flores

Editorial: Trillas

México, 1977

Título: "El Proceso Contable"

Autor: C.P. Arturo Elizondo López

Editorial: E.C.A.S.A.

México, 1983

Título: "Ley General de Sociedades Mercantiles"

Autor:

Editorial: Porrúa

México, 1981

Título: "Prontuario Fiscal, Leyes y Reglamentos"

Autor:

Editorial: E.C.A.S.A.

México, 1984

Título: "Teoría Contable de la Información Financiera"

Autor: Leonard E. Monessey

Editorial: Trillas

México, 1977